



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 4 de Marzo del 2011 -- N° 398

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.150 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
ASAMBLEA NACIONAL	604	Déjase sin efecto el Acuerdo 531 del 2 de diciembre del 2010	16
LEY:		MINISTERIO DE CULTURA:	
- Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células	2	016 2011 Delégase a la señora Viceministra de Cultura, la competencia para ejercer en representación de este Ministerio, la Presidencia de la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas	16
DECRETO:		MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:	
668 Refórmase el Reglamento de Adquisición de Vehículos para Instituciones del Estado, expedido mediante Decreto Ejecutivo 519, publicado en el Registro Oficial 315 de 8 de noviembre del 2010	14	0251 Ordénase la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada "Centro Comunitario Pastoral Alianza de Cristo Runakuna Yachana Wasi-Kkarawai", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	17
FUNCIÓN EJECUTIVA		0252 Delégase al Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, todas las atribuciones y deberes de la Directora/Director Nacional de Rehabilitación Social	18
ACUERDOS:		RESOLUCIONES:	
SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
601 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables	15	541 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial Chaide y Chaide, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha y otórgase la licencia ambiental a la misma empresa, para la ejecución de dicho proyecto	19
602 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo	15		
603 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua	16		

	Págs.	
		Legislativa, discutió y aprobó el proyecto de LEY ORGÁNICA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:		
C.D.346 Refórmase el Reglamento Orgánico Funcional del IESS	21	En sesión de 14 de febrero del 2011, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República.
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:		
004-2011 DNPI-IEPI Delégase temporalmente varias atribuciones, a la abogada Karina Guerrero Flores, Subdirectora Regional del IEPI en Guayaquil	28	Por lo expuesto; y, tal como lo dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la LEY ORGÁNICA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS , para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.
008-2011 DNDAYDC-IEPI Delégase temporalmente varias facultades a la abogada Karina Guerrero Flores, Subdirectora Regional del IEPI en Guayaquil	29	Atentamente, f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COTOPAXI:		
PCO-SPRRDRI11-0001 Asignase a las servidoras María Gabriela Atiaga Romero, Paola Marylin Pérez Cedeño y Verónica de las Mercedes Barba Carrasco, atribuciones de la Dirección Regional	30	
PCO-SPRRDRI11-0002 Asignase atribuciones a la servidora Miryam Noemí Albán Moyano, en la Maná	31	
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
03 CCP Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Paute: Que reglamenta el manejo integral de los desechos sólidos	31	
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba: Que define la denominación de Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Baba	39	

ASAMBLEA NACIONAL

Oficio N° SAN-2011-0154

Quito, 12 de febrero del 2011

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
Cuidad

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

Considerando:

Que, el inciso primero del artículo 32 de la Constitución de la República establece que la salud es un derecho que debe ser garantizado por el Estado;

Que, el inciso segundo del artículo 32 de la Constitución de la República expresa que la prestación de los servicios de salud se regirá, entre otros, por los principios de precaución y bioética;

Que, el artículo 50 de la Constitución de la República garantiza a toda persona que sufra una enfermedad catastrófica o de alta complejidad el derecho a una atención especializada y gratuita, de manera oportuna y preferente;

Que, el numeral segundo del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure su salud;

Que, el literal a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República garantiza el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual;

Que, el literal d) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República prohíbe el uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos;

Que, el inciso primero del artículo 84 de la Constitución de la República establece la obligación de la Asamblea Nacional de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el numeral segundo del artículo 133 de la Constitución de la República dispone que serán orgánicas las leyes que regulen el ejercicio de derechos y garantías constitucionales;

Que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 361 de la Constitución de la República, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de salud a través de la autoridad sanitaria nacional;

Que, el artículo 358 de la Constitución de la República establece que el sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural, y se guiará entre otros por los principios de bioética y suficiencia;

Que, el numeral 1 del artículo 363 de la Constitución de la República señala la responsabilidad del Estado de formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario;

Que, el numeral 3 del artículo 385 de la Constitución de la República establece que es finalidad del sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales desarrollar tecnologías e innovaciones que mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;

Que, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece el derecho a la preservación de la salud y al bienestar, manifestando que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y de la comunidad;

Que, en el año 1997, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su 298va. reunión, aprobó la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, que fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año 1998;

Que, en el año 1999, la Conferencia General de la UNESCO, en su 308va. reunión, hizo suyas las orientaciones para la aplicación de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos aprobada por el Comité Intergubernamental de Bioética;

Que, la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), en el Tercer Encuentro Latinoamericano de Derecho, Bioética y Genoma Humano, realizado en la ciudad de Santiago de Chile en el año 2001, expidió la Declaración Ibero-Latinoamericana sobre Derecho, Bioética y Genoma Humano;

Que, la 63ª Asamblea Mundial de la Salud revisó los Principios Rectores de la OMS sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos, invitando a los Estados miembros a adoptar la resolución recomendada;

Que, la Conferencia General de la UNESCO, celebrada el 19 de octubre del 2005, aprobó la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, cuyos principios se sustentan en el respeto a la vida y dignidad de las personas

y sus libertades fundamentales, recogiendo fundamentalmente la interrelación entre ética y derechos humanos; y, que dicha Declaración reconoce que la identidad de una persona comprende dimensiones biológicas, psicológicas, educativas, afectivas, culturales y espirituales;

Que, uno de los principales objetivos de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos consiste en proporcionar un marco universal de principios y procedimientos que sirvan de guía a los Estados en la formulación de legislaciones, políticas u otros instrumentos en el ámbito de la bioética; al tiempo que determina que toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica solamente habrá de llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado de la persona interesada, basado en información adecuada;

Que, la Conferencia General de la UNESCO sobre los Datos Genéticos, celebrada el 16 de octubre de 2003, reconoce que la información genética forma parte del acervo general de datos médicos, y que el contenido de éstos se encuentra íntimamente ligado al contexto y depende de las circunstancias de cada caso; reconociendo, asimismo, que los datos genéticos humanos son singulares por su condición de datos sensibles y que los Estados e instituciones deben aplicar rigurosas exigencias de confidencialidad a todos los datos médicos;

Que, la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, regula los trasplantes de órganos, tejidos y disposición de cadáveres; y,

En uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución de la República y la Ley, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS

TÍTULO PRELIMINAR

Del objeto y ámbito de aplicación

Art. 1.- Objeto.- La presente Ley garantiza el derecho a la salud en materia de trasplantes, a través de la regulación de las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos, tejidos y células de humanos, además de los productos derivados de ellos, incluyendo la promoción, donación, extracción, preparación, almacenamiento, transporte, distribución y trasplante.

Esta Ley tiene por objeto promover la actividad trasplantológica en el país, así como consolidar el Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes que fortalezca el sistema público y actúe bajo la rectoría del Estado, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, garantizando el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República y en estricta observancia con las disposiciones constantes en los tratados e instrumentos internacionales vigentes sobre el genoma humano, los datos genéticos y la bioética.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria para todo el Sistema Nacional de Salud en los temas referentes al proceso de donación y trasplantes.

La presente norma incluye las nuevas prácticas o técnicas que la Autoridad Sanitaria Nacional reconoce como vinculadas a la implantación de órganos o tejidos en seres humanos.

Art. 3.- Responsabilidades de la Autoridad Sanitaria Nacional.- Corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional, en ejercicio de su rectoría, emitir las políticas públicas relacionadas con la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células, de acuerdo a las siguientes responsabilidades:

- a) Crear y desarrollar el Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes;
- b) Generar los mecanismos adecuados para la detección y notificación obligatoria, a la Autoridad Sanitaria Nacional, de potenciales donantes tanto en muerte encefálica como a corazón parado, según lo determine el respectivo reglamento;
- c) Garantizar el acceso a trasplantes para las y los ciudadanos ecuatorianos, y para las y los extranjeros residentes en el país, que lo requieran y cumplan con los criterios técnicos y/o médicos para someterse a los mismos;
- d) Desarrollar la actividad trasplantológica, especialmente la implementación de bancos heterólogos de progenitores hematopoyéticos, bancos de tejidos así como unidades de trasplantes en los hospitales del Sistema Nacional de Salud, principalmente en el sistema público;
- e) Desarrollar nuevas técnicas para trasplante, que sean aprobadas por organismos internacionales a los cuales se encuentre adscrito el país;
- f) Desarrollar y fortalecer la capacitación del personal que forma parte del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes;
- g) Implementar acciones encaminadas a incrementar el número de donantes de órganos, tejidos y células en todo el Sistema Nacional de Salud; y,
- h) Garantizar los recursos necesarios para implementar la política y el Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes de órganos, tejidos y células en todo el país.

TÍTULO I

De los Principios, Derechos y Generalidades

CAPÍTULO PRIMERO

De los principios

Art. 4.- Principios.- Además de aquellos establecidos en la Constitución de la República y los tratados internacionales vigentes sobre la materia, la presente Ley se rige por los siguientes principios:

- a) Altruismo.- Es la conducta humana que refleja una actitud de servicio voluntaria, manifestando preocupación o atención desinteresada por el otro;
- b) Voluntariedad.- Actitud humana que manifiesta, libre y potestativamente, la intención de participar en un proceso de donación;

- c) Gratuidad.- No se podrá ofrecer ni percibir compensación económica o valorable económicamente por la donación de órganos y/o tejidos humanos, por parte del donante o cualquier otra persona natural o jurídica;
- d) Solidaridad.- Es uno de los principios de la filosofía social y política que determina una relación entre seres humanos, derivada de la justicia, fundamentada en la igualdad, que busca el bien del prójimo;
- e) Transparencia.- Todos los procesos relacionados con la donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos se realizarán con transparencia, de manera que permitan y promuevan el conocimiento, contenidos, trazabilidad y fundamentos para la realización de los mismos;
- f) Interculturalidad.- La consideración y garantía de respeto a la diversidad que en relación con la salud y la integridad de la persona tienen las y los miembros de los colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; así como, el diálogo entre los saberes sobre la salud humana entre las culturas; y,
- g) Bioética.- el examen moral, interdisciplinario y ético de las dimensiones de la conducta humana en el área de las ciencias de la vida y la salud, examinada a la luz de los valores y principios morales.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los derechos de donantes y receptores

Art. 5.- Derechos.- Además de aquellos establecidos en la Constitución de la República y los tratados internacionales vigentes sobre la materia, las y los donantes y receptores gozarán, dentro de los procesos de donación, de los siguientes derechos:

- a) A ser informados veraz, oportuna y previamente sobre las consecuencias de la decisión de participar en un procedimiento de donación y/o trasplante;
- b) A expresar explícitamente y por escrito su consentimiento para participar en un procedimiento de donación y/o trasplante, sea como donante o receptor;
- c) A que la información que se refiera a su identidad, que pueda afectar de cualquier manera sus derechos, no sea revelada y se respete su carácter confidencial;
- d) A que todos los datos que se determinen u obtengan, producto del procedimiento de donación y/o trasplante, sean protegidos y precautelados en su confidencialidad por quien los posea;
- e) A recibir, oportuna y gratuitamente, todas las facilidades para precautelar su salud, garantizando la asistencia precisa para su restablecimiento, sin perjuicio del lugar donde se realice el proceso de donación y/o trasplante;
- f) A la garantía de que los componentes anatómicos, provenientes de una donación previa a su utilización, cumplan con todos los requisitos legales y técnicos en cada una de las etapas del proceso;

- g) A que el Estado garantice los recursos necesarios para asegurar un lugar especializado para el tratamiento del paciente y el alojamiento de la persona a su cuidado, manteniendo condiciones adecuadas para una evolución favorable y satisfactoria; y,
- h) A recibir la medicación necesaria en forma gratuita, oportuna y permanente por parte del Estado para el mantenimiento del órgano trasplantado bajo los más altos estándares que garanticen su calidad y efectividad.

CAPÍTULO TERCERO

Generalidades

Sección Primera

Disposiciones comunes

Art. 6.- Órganos, tejidos y células.- Los órganos, tejidos y células, independientemente del lugar de su ablación o extirpación, una vez obtenidos de acuerdo a las normas de la presente Ley, son responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional, incluyendo su adecuado uso.

Art. 7.- Entrega de Información.- Todos los actores del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplante están obligados a entregar regularmente la información referente a la frecuencia, procesos y resultados a corto y mediano plazo al organismo regulador definido por la Autoridad Sanitaria Nacional. La Autoridad Sanitaria Nacional está obligada a realizar los respectivos controles periódicos, al menos una vez al año.

Art. 8.- Trato preferencial.- Toda persona, que haya recibido un órgano por trasplante, tendrá trato preferencial en la atención médica con la finalidad de conservar el órgano trasplantado y mejorar su calidad de vida. Del mismo modo, toda persona que habiendo recibido un órgano trasplantado no haya recuperado sus capacidades funcionales, orgánicas y/o laborales, será considerada como persona con discapacidad, a fin de que pueda obtener los beneficios legales pertinentes.

Se otorgará el mismo trato a toda o todo donante vivo que, por efectos de la donación, haya sufrido una alteración que signifique disminución o discapacidad en sus funciones orgánicas y de salud que, debidamente certificada por una institución médica calificada, le incapacite al menos parcialmente para las actividades que realizaba antes de la donación.

Art. 9.- Excepciones.- Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a los casos de sangre humana, sus componentes diferenciados, espermatozoides y óvulos. Las actividades médicas en las que se empleen estos elementos o partes del cuerpo humano, se regularán por las disposiciones internacionales, leyes de salud, y más cuerpos legales.

Sección Segunda

De la confidencialidad

Art. 10.- Protección de datos y confidencialidad.- La Autoridad Sanitaria Nacional, a través del organismo regulador designado, adoptará las medidas necesarias para garantizar que la información generada del proceso de

donación y trasplante, se convierta en anónima, a fin de que la o el donante y la o el receptor no sean identificables. En consecuencia, es deber de la Autoridad Sanitaria Nacional:

- a) Adoptar medidas que garanticen la seguridad de los datos y la imposibilidad de su revelación no autorizada, así como establecer salvaguardias para evitar adiciones, supresiones o modificaciones de los datos en las fichas o registros de las o los donantes;
- b) Establecer procedimientos para solventar posibles discrepancias en los datos; y,
- c) Reglamentar que los Bancos de Tejidos y Células conserven los datos necesarios durante un mínimo de treinta años, para garantizar su trazabilidad en todas las fases. Los datos serán archivados en soporte físico y electrónico.

Art. 11.- Prohibición de divulgación de información.- En ningún caso se facilitarán o divulgarán informaciones que permitan la identificación de la o el donante y/o de la o el receptor de los órganos, tejidos o células, salvo el caso de requerimiento de la función judicial, dentro del ámbito de su competencia, o mediante acción de habeas data, cuya audiencia tendrá carácter reservado.

El funcionario que divulgue la información considerada como confidencial por la presente ley, será inmediatamente destituido sin perjuicio de las acciones que se puedan iniciar en su contra.

Art. 12.- Identidad de la o el donante y/o receptor.- La o el donante no podrá conocer la identidad de la o el receptor, ni éste la de la o el donante, con excepción de los donantes vivos.

Art. 13.- Adopción de medidas preventivas.- El deber de confidencialidad no impedirá la adopción de medidas preventivas cuando se sospeche acerca de la existencia de riesgos para la salud individual o colectiva, en los términos previstos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales vigentes, la presente Ley y demás leyes vigentes que norman la salud pública en el país.

Art. 14.- Prohibición de compensación.- No se podrá percibir compensación económica o de otra índole por la donación de órganos, tejidos y/o células humanos a favor de la o el donante u otra persona.

Sección Tercera

Del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes

Art.15.- Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes.- Se crea el Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes, como parte del Sistema Nacional de Salud que actuará bajo la rectoría de la Autoridad Sanitaria Nacional.

El Sistema estará coordinado por el organismo designado, para tal efecto, por la Autoridad Sanitaria Nacional y será responsable de ejecutar las políticas públicas en la materia. Comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores relacionados con la actividad trasplantológica de órganos, tejidos y células humanos.

El desarrollo del Sistema se basará en el análisis técnico de las potencialidades y capacidades de las instituciones del Sistema Nacional de Salud Pública, para propender a su especialización y fortalecimiento.

Art. 16.- Integrantes del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes.- Todas las instituciones, entidades y/o profesionales, que formen parte del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes, deberán contar con la acreditación respectiva emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Forman parte del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes:

- a) Los hospitales e instituciones del Sistema Nacional de Salud;
- b) Los laboratorios clínicos generales de la red de salud y los laboratorios especiales de genética;
- c) Los bancos de tejidos y bancos heterólogos de progenitores hematopoyéticos, acreditados por la Autoridad Sanitaria Nacional;
- d) Los profesionales médicos o equipos médicos especializados en trasplantes;
- e) Los centros de investigación científica que desarrollan actividades relacionadas con el trasplante de órganos, tejidos y/o células;
- f) El Sistema aeroportuario del país, dentro del ámbito de su competencia;
- g) La función judicial, dentro del ámbito de su competencia; y,
- h) Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, distritales y municipales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, las compañías de transporte aéreo, terrestre y fluvial; y, otras instituciones, serán entidades de apoyo logístico y operativo en los procesos de trasplante y cumplirán las disposiciones de la presente Ley y su reglamento.

Art. 17.- Optimización de unidades de alta complejidad.- La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de los mecanismos pertinentes, creará y/o fortalecerá unidades de alta complejidad en el sistema público, con la finalidad de generar las capacidades suficientes y necesarias para desarrollar la actividad trasplantológica en el país, las mismas que formarán parte del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplante, siendo responsables de la supervisión, seguimiento y evaluación en las fases de pre - trasplante, trasplante y post - trasplante.

Art. 18.- Capacitación del personal.- La Autoridad Sanitaria Nacional, priorizará la capacitación del personal sanitario y garantizará los recursos humanos suficientes y necesarios para tal fin.

Art. 19.- Autorización y Acreditación.- Los trasplantes de órganos, tejidos y células solamente podrán realizarse en hospitales e instituciones de salud que cuenten con la autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional.

La acreditación será otorgada por la entidad o dependencia designada por la Autoridad Sanitaria Nacional. Los requisitos para la acreditación serán determinados en el reglamento que se expida para el efecto.

La Autoridad Sanitaria Nacional suspenderá o retirará, en forma inmediata y luego de la correspondiente inspección, la autorización y/o acreditación a los programas de trasplantes de los establecimientos de salud que no realicen estos procedimientos, de conformidad con el reglamento correspondiente.

Art. 20.- Responsabilidad.- La Autoridad Sanitaria Nacional será solidariamente responsable por los perjuicios que se deriven de la acreditación de establecimientos y profesionales que no hubieren cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ley y sus reglamentos.

Las instituciones en las que se desarrolle la actividad trasplantológica y sus equipos de profesionales serán solidariamente responsables por cualquier violación a los preceptos de la presente Ley y sus reglamentos.

Art. 21.- Preparación del recurso humano.- Las instituciones de educación superior, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional, garantizarán la preparación del recurso humano profesional y de los equipos de trasplante, a través de procesos de formación y educación permanentes. Hasta que las instituciones de educación superior nacionales ofrezcan estudios avanzados y especializados de postgrado en esta materia, la preparación correspondiente se realizará a través de convenios de cooperación con instituciones educativas de otros países.

Art. 22.- Acreditación profesional.- Los actos médicos referidos al proceso de donación y trasplantes contemplados en esta Ley solamente podrán ser realizados por profesionales de la salud acreditados, para tal efecto, por la Autoridad Sanitaria Nacional y reconocidos por la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 23.- Integración de equipos de trasplante.- Los equipos de trasplante se conformarán para cada tipo de trasplante. Los profesionales podrán participar de los equipos de trasplante para los cuales la Autoridad Sanitaria le haya otorgado su acreditación, pero no podrán participar de dos o más trasplantes simultáneos.

Los profesionales extranjeros podrán realizar su actividad en el país, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y en la Ley orgánica de educación superior.

Los profesionales que pertenezcan a los equipos de trasplante no podrán ser parte del organismo regulador.

Art. 24.- De las remuneraciones.- Los profesionales que forman parte del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes percibirán una remuneración acorde con la actividad realizada, que garantice su dedicación permanente al Sistema.

Art. 25.- Lista de Espera Única Nacional.- Los órganos, tejidos y/o células serán distribuidos respetando la Lista de Espera Única Nacional; y, en casos específicos, en base de las escalas técnicas adoptadas para cada órgano y tejido en particular.

La Lista de Espera Única Nacional se establecerá de acuerdo a los parámetros definidos de conformidad con el reglamento que, para cada órgano y/o tejido, establezca la autoridad competente. La Autoridad Sanitaria Nacional administrará esta base de datos y asignará los componentes anatómicos respetando principios y criterios universales y constitucionales, en especial el interés superior de las niñas y niños y las condiciones de doble vulnerabilidad.

Se reconoce el derecho que tienen las y los ecuatorianos residentes en el exterior, que requieran algún trasplante, a ser incorporados en la Lista de Espera Única Nacional de acuerdo al reglamento que se dicte para el efecto y de acuerdo a los convenios internacionales referentes a la materia que suscriba el estado ecuatoriano.

Art. 26.- Asignación de componentes anatómicos.- La Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo a escalas técnicas, diseñará los mecanismos operativos para la asignación de los componentes anatómicos provenientes de una donación.

Art. 27.- Referencia obligatoria.- Todo médico que diagnostique una enfermedad susceptible de ser tratada mediante un trasplante, tiene la obligación de notificar al paciente y referirlo a las unidades de salud correspondientes.

TÍTULO II

De la Donación y Ablación de Órganos y Tejidos

CAPÍTULO PRIMERO

De la Donación

Art. 28.- Sistema de identificación de donantes.- La Autoridad Sanitaria Nacional desarrollará un sistema de identificación de potenciales donantes. Este sistema será de aplicación obligatoria en todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Salud.

Art. 29.- Donación.- Las ecuatorianas, ecuatorianos y extranjeros residentes legales en el país, mayores de dieciocho años, al fallecer se convertirán en donantes, a menos que en vida hubieren manifestado, en forma expresa, su voluntad en contrario en una de las siguientes formas:

- a) Manifestando su negativa a la donación de los órganos, tejidos o células de su cuerpo para posterior implante en seres humanos vivos o con fines de estudio o investigación; o,
- b) Restringiendo, de un modo específico, su voluntad afirmativa de donación a determinados órganos, tejidos y/o células.

Art. 30.- Expresión de Voluntad.- La manifestación, restricción o condicionamiento de la voluntad para la donación de componentes anatómicos se hará constar en la cédula de ciudadanía en el caso de las y los ciudadanos ecuatorianos y en cualquier otro documento de identificación en el caso de los extranjeros residentes legalmente en el país.

La negativa de las personas a ser donantes no generará discriminación alguna y no podrá ser utilizada de modo público por ninguna autoridad, persona o medio de comunicación.

Art. 31.- Registro de la manifestación de voluntad.- Es obligación de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la República consultar y recabar de las personas mayores de dieciocho años, que concurren ante dicho organismo, la manifestación de su voluntad respecto de tener o no la calidad de donantes de órganos y registrarla en el documento de identificación respectivo.

Art. 32.- Autorización de donación de órganos, tejidos y células de menores de edad fallecidos.- Cuando se compruebe el diagnóstico de muerte de ecuatorianas, ecuatorianos o extranjeros residentes legalmente en el país, menores de dieciocho años de edad y que no sean emancipados, solamente sus padres y a falta de éstos su representante legal podrán autorizar, en forma exclusiva, la donación de sus órganos, tejidos y/o células especificando los alcances de la misma.

En ausencia de las personas mencionadas en el inciso anterior, podrán intervenir los jueces de la niñez y adolescencia competentes, para autorizar la donación.

Art. 33.- Requisitos de la donación en vida.- Cualquier persona podrá donar en vida sus componentes anatómicos, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la o el donante sea mayor de edad, en goce de plenas facultades mentales, con un estado de salud adecuado para el procedimiento y exista compatibilidad biológica, morfológica y funcional con la o el receptor;
- b) Que la o el receptor tenga parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad, con la o el donante, o se trate de su cónyuge o conviviente en unión libre; y, que, siendo el caso, se hubiere comprobado la compatibilidad entre donante y receptor mediante las pruebas médicas correspondientes. La misma regla se aplicará para los casos de filiación por adopción;
- c) Que la o el donante y la o el receptor hayan sido previamente informados de las posibles consecuencias de su decisión y otorguen su consentimiento escrito y notariado, en forma libre, consciente y voluntaria. Dicho consentimiento deberá ser anexado a las respectivas historias clínicas;
- d) Que la o el receptor sea una persona determinada en forma previa, de acuerdo al reglamento a la presente Ley;
- e) Que la extracción de partes o tejidos o la remoción de órganos no implique para la o el donante riesgo de incapacidad funcional permanente;
- f) Que no existan indicios de prácticas ilegales de turismo para trasplante o tráfico de órganos; y,
- g) En caso de donación cruzada, no constará la identidad de la o el receptor y será codificada por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 34.- Restricción de donación en vida.- La extracción de órganos de donantes vivos se limitará a situaciones en las que se prevean grandes posibilidades de éxito del trasplante.

Art. 35.- Consentimiento expreso.- La donación de órganos, tejidos y/o células de donante vivo, para fines de trasplante, requerirá de la declaración del consentimiento informado de la o el donante, otorgada ante notario público. A esta declaración será incorporado el correspondiente informe psiquiátrico sobre la normalidad de sus facultades mentales. Para tal efecto, será necesario contar con el informe motivado del Comité de Ética del hospital trasplantador.

Art. 36.- Estado de salud.- El estado de salud físico y mental de la o el donante deberá ser certificado por un médico, distinto de aquellos que vayan a efectuar la extracción y el trasplante. Dicho profesional deberá informar al paciente respecto de los riesgos inherentes a la intervención, las consecuencias previsibles de orden somático o psicológico, las repercusiones que pueda suponer en su vida personal, familiar o profesional y los beneficios esperados.

Art. 37.- Documento de cesión.- El documento de cesión, donde se hace constar la conformidad con la donación, será firmado por la o el donante, el médico que ha de ejecutar la extracción y los demás asistentes. Cualquiera de ellos podrá oponerse, en forma expresa, a la donación en caso de dudar respecto de la idoneidad del consentimiento de la o el donante, lo que será notificado inmediatamente al organismo regulador.

Entre la firma del documento de cesión del órgano y la extracción del mismo, previa la autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional, deberán transcurrir por lo menos veinticuatro horas.

Art. 38.- Revocatoria del consentimiento.- El consentimiento informado de la o el donante vivo no podrá ser sustituido ni complementado. Sin embargo, podrá ser revocado, en forma verbal, hasta el momento mismo de la intervención quirúrgica, mientras la o el donante conserve la capacidad para expresar su voluntad. Esta revocatoria no generará obligación de ninguna clase ni dará lugar a indemnización alguna por daños y perjuicios.

Art. 39.- Prohibición de expresar consentimiento por hijas e hijos menores de edad o representados vivos.- Los padres o los representantes legales no podrán otorgar el consentimiento para donar en vida, con fines de trasplante u otra operación semejante, los órganos o tejidos de sus hijas o hijos menores de edad o representados. Se exceptúan de esta prohibición los casos de donación de médula ósea, que podrá ser autorizada exclusivamente por los padres cumpliendo las condiciones y limitaciones establecidas en esta Ley y su reglamento.

Art. 40.- Trasplantes a extranjeros de donante vivo.- Las instituciones acreditadas para la realización de trasplantes estarán impedidas de realizar actos quirúrgicos de donación y/o implantación de órganos y tejidos a pacientes extranjeros que no sean residentes legales en la República del Ecuador.

En el caso particular del paciente extranjero que sea declarado en código cero, tendrá el mismo tratamiento que los pacientes nacionales.

Art. 41.- Donación cadavérica.- Una vez comprobada y certificada la muerte de una persona, se podrá disponer de todos o parte de sus órganos, tejidos y/o células, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de esta Ley.

Art. 42.- Muerte violenta.- En caso de muerte violenta de una persona, la extracción indicada en el artículo anterior solamente podrá realizarse cuando no interfiera con los resultados finales de la autopsia, siendo necesaria para la realización de la ablación de los órganos y tejidos la notificación previa al fiscal de turno.

Art. 43.- Xenotrasplante.- Los procedimientos de xenotrasplante están permitidos de acuerdo a las regulaciones que se establezcan en el reglamento a la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la selección, donación y extracción

Art. 44.- Selección de órganos, tejidos y células.- Las actividades relacionadas con la selección, evaluación y obtención de órganos, tejidos y células se llevarán a cabo garantizando que estos procedimientos se efectúen de conformidad con los requisitos que, para el efecto, establecerá la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 45.- Procedimiento de Ablación.- El retiro de órganos, tejidos y/o células de un cadáver será realizado por profesionales acreditados. La ablación de los órganos, tejidos o células se realizará en estricto apego a los protocolos emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 46.- Condiciones y Requisitos para la ablación.- La obtención de órganos de donantes fallecidos se podrá realizar en todas las instituciones que cuenten con unidades de cuidados intensivos y por personal debidamente acreditado por la Autoridad Sanitaria Nacional, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto.

Art. 47.- Componentes anatómicos que pueden ser objeto de ablación.- La Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo a criterios técnicos y científicos, describirá en el respectivo reglamento los componentes anatómicos que pueden ser objeto de ablación.

Art. 48.- Banco de tejidos y/o células.- La Autoridad Sanitaria Nacional, en ejercicio de su rectoría, creará, autorizará y regulará el funcionamiento de banco de tejidos, progenitores no embrionarios ni fetales, hematopoyéticos y células no embrionarias ni fetales.

Las obligaciones de éstos se establecerán en el reglamento que se dicte para el efecto.

Art. 49.- Accesibilidad a Bancos de tejidos y/o células.- Los centros públicos y privados acreditados, que realizan implantación de tejidos y/o células, para que tengan acceso a los mismos, serán registrados en una base de datos y su entrega se realizará según el reglamento correspondiente.

Art. 50.- Condiciones de los bancos de tejidos y/o células.- Los bancos de tejidos y/o células garantizarán que todos los procedimientos asociados con su obtención, procesamiento, transporte, almacenamiento y distribución se encuentren documentados en manuales de procedimientos y se ajusten a las normativas internacionales y requisitos establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 51.- Personal de los bancos de tejidos y/o células.- Todo el personal de los bancos de tejidos y/o células que intervengan en las diferentes actividades relacionadas con

la obtención, procesamiento, preservación, almacenamiento y distribución de células y tejidos deberá ser acreditado para el ejercicio de sus actividades. Su perfil, funciones y responsabilidades serán los previstos en el reglamento respectivo.

Art. 52.- Células hematopoyéticas.- Podrán realizarse en el país los tratamientos con células progenitoras, no embrionarias ni fetales, hematopoyéticas provenientes de la médula ósea, sangre periférica y cordón umbilical para el tratamiento de patologías, cuya eficacia haya sido comprobada y sean debidamente autorizados por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 53.- Células Madre.- La Autoridad Sanitaria Nacional controlará y regulará el uso, investigación y aplicación de células madre adultas, provenientes de sangre, cordón umbilical del recién nacido, médula ósea, o cualquier otro componente anatómico adulto de donde se obtenga. Se excluye la aplicación de células madres embrionarias y fetales.

Toda nueva terapia con células madres adultas, no embrionarias ni fetales, que se quiera aplicar en el país, deberá contar con la aprobación de la Autoridad Sanitaria Nacional y ser aceptada por los organismos mundiales de salud de los que el Estado ecuatoriano sea parte.

La manipulación de células madre con fines de investigación, estará permitida siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Exista la autorización expresa de la autoridad competente;
- b) No existan fines de lucro;
- c) Exista el consentimiento informado de la o el donante y la o el receptor;
- d) No se trate de células madre embrionarias y fetales; y,
- e) Las demás que señale el respectivo reglamento.

Art. 54.- Autorización.- Se podrá realizar investigación con ingeniería tisular, previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional y el auspicio de centros de investigación reconocidos.

Art. 55.- Prohibición.- Se prohíbe toda actividad que involucre la utilización de células y tejidos humanos que no se encuentre regulada en esta Ley y sus reglamentos.

TÍTULO III

DE LA AUTORIDAD REGULADORA

Art. 56.- Autoridad Reguladora.- La Autoridad Sanitaria Nacional, en ejercicio de su rectoría, a través de la entidad o dependencia que designe para el efecto, normará, regulará y controlará la actividad trasplantológica en la República del Ecuador. Las funciones y atribuciones para su funcionamiento, serán las establecidas en el reglamento a la presente Ley.

Art. 57.- Función.- La entidad o dependencia designada por la Autoridad Sanitaria Nacional, encargada de ejecutar la política pública de donación y trasplantes, estará adscrita a dicha Autoridad y gozará de autonomía técnica,

administrativa y financiera. Se sujetará a lo establecido en la presente Ley y su reglamento, velando por su cumplimiento y promoviendo acuerdos internacionales de cooperación.

Art. 58.- Control de la actividad de las compañías de seguros y empresas privadas de salud y medicina prepagada.- La Autoridad Sanitaria Nacional regulará y controlará a las compañías de seguros y empresas privadas de salud y medicina prepagada en lo referente a la oferta de trasplante de órganos, tejidos y/o células.

Las compañías de seguros y las empresas privadas de salud y medicina prepagada están obligadas, en el marco de las políticas definidas por la Autoridad Sanitaria Nacional y de la presente ley, a cumplir las coberturas comprometidas para trasplantes que se establezcan en los respectivos contratos o pólizas, así como a cubrir los montos totales del trasplante y de las complicaciones médicas que se lleguen a presentar. En caso de incumplimiento, estas compañías serán administrativamente y civilmente responsables. Sin perjuicio de las acciones penales que puedan iniciarse en contra de sus administradores y/o representantes legales.

Art. 59.- Campañas de educación e información.- La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de sus instancias competentes, realizará, coordinará y ejecutará campañas de educación e información para promover una conciencia solidaria en la población, a fin de promover la cultura de la donación y explicar objetivamente los beneficios de los trasplantes.

Art. 60.- Campañas de educación en el Sistema Nacional de Educación.- La Autoridad Educativa Nacional en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional, incorporará en los planes y programas del sistema nacional de educación la temática correspondiente a la importancia y necesidad de la donación de órganos, tejidos y/o células para trasplante.

Art. 61.- Difusión a unidades médicas y profesionales de la salud.- La Autoridad Sanitaria Nacional planificará, implementará y coordinará campañas internas y capacitación relacionadas con el trasplante de órganos, tejidos y/o células, en beneficio de las unidades médicas y los profesionales de la salud.

Art. 62.- Publicidad y Promoción.- El Estado garantizará a través de las instancias correspondientes, la difusión y promoción, mediante campañas de información nacional en los medios de comunicación masiva destinadas a orientar a la población hacia una cultura de donación y trasplante de órganos, tejidos y/o células, así como a informar respecto del derecho de la población a no ser donante.

TÍTULO IV

Del Procedimiento Administrativo, Prohibiciones y Sanciones

CAPÍTULO PRIMERO

De los Actos Administrativos

Art. 63.- Actos administrativos.- Para la aplicación de la presente Ley, la Autoridad Sanitaria Nacional se regirá por lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico

Administrativo de la Función Ejecutiva, incluyendo la impugnación, recursos administrativos, plazos para resolver y los efectos del silencio administrativo.

Art. 64.- Actos normativos.- Los actos normativos de la entidad o dependencia designada por la Autoridad Sanitaria Nacional serán expedidos de conformidad con lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifiquen su legitimidad y oportunidad.

Art. 65.- Impugnación de actos normativos.- Las personas que se consideren afectadas directamente por las disposiciones de los actos normativos, emitidos de conformidad con lo previsto en el artículo anterior de esta Ley, podrán pedir su derogatoria o reforma en sede administrativa, sin perjuicio de su derecho a impugnarlos judicialmente.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la competencia administrativa y procedimiento

Art. 66.- Competencia administrativa.- La entidad o dependencia designada por la Autoridad Sanitaria Nacional tendrá competencia administrativa para conocer, aplicar y ejecutar las disposiciones previstas en esta Ley y sancionar administrativamente las infracciones previstas en esta Ley a nivel nacional.

Art. 67.- Ejercicio de la Competencia.- La competencia administrativa de la entidad o dependencia designada estará sujeta a las normas establecidas para la competencia en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 68.- Procedimiento Administrativo.- Para efecto de lo dispuesto en esta Ley, inclusive la aplicación de sanciones, la entidad o dependencia designada aplicará el procedimiento administrativo común establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; así mismo, para la presentación de recursos y reclamos administrativos se estará a lo dispuesto en el mencionado Estatuto.

Art. 69.- Responsabilidad de las autoridades de salud.- Las autoridades de salud, responsables de la aplicación de esta Ley, que no cumplieren adecuadamente con su obligación estarán sujetas a las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO TERCERO

Del régimen de infracciones y sanciones administrativas

Sección Primera

De las medidas preventivas y actividades de inspección

Art. 70.- Verificación de cumplimiento.- La Autoridad Sanitaria Nacional será responsable de verificar el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos, mediante la realización de las inspecciones y peticiones de información que considere pertinentes.

Art. 71.- Medidas Preventivas.- En caso de verificarse acciones u omisiones que pudieren provocar daño o constituir un peligro para la salud de las personas, como consecuencia de las actividades relacionadas con esta Ley, la Autoridad Sanitaria Nacional establecerá las medidas preventivas a ser adoptadas, de conformidad con el reglamento correspondiente.

Sección Segunda

De las infracciones y sanciones administrativas

Art. 72.- Sanciones.- Las infracciones administrativas determinadas en esta Ley, serán sancionadas por la Autoridad Sanitaria Nacional con:

- a) Multa;
- b) Suspensión del permiso o licencia y acreditación;
- c) Suspensión temporal o definitiva de la autorización o acreditación para realizar actividades de trasplante;
- d) Suspensión temporal o definitiva del ejercicio profesional; y,
- e) Clausura parcial, temporal o definitiva del establecimiento correspondiente.

Art. 73.- Sanciones por comercialización.- Sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar, será sancionado con:

- a) Multa de cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, quien comercialice órganos, tejidos, células y/o componentes anatómicos. En el caso de que éstos provengan de personas vivas, la multa será de cien remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado; y,
- b) Multa de cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, quien facilite o proporcione a otro con ánimo de lucro, uno o más órganos propios para ser usados con fines de trasplante;

La donación de órganos solamente podrá realizarse a título gratuito. Se prohíbe, en consecuencia, y será nulo y no tendrá valor jurídico alguno, el acto o contrato que, a título oneroso o a cualquier otro tipo de compensación, contenga la promesa de entrega de uno o más órganos para efectuar un trasplante.

Art. 74.- Sanción por el uso indebido de información.- Sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar, será sancionado con multa de cien remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, quien, utilizando información privilegiada favoreciera a un receptor para el trasplante de órganos, tejidos y/o células, haciendo caso omiso de la Lista de Espera Única Nacional.

Art. 75.- Sanción por realizar turismo para trasplantes.- Sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar, quien o quienes fomenten o participen en actividades relacionadas con turismo para trasplante de órganos, de conformidad con las disposiciones de la Organización Panamericana de la Salud, será sancionado con multa de cien remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

Art. 76.- Sanción por la realización de procedimientos de trasplante sin autorización.- Sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar, los establecimientos de salud públicos o privados en donde se realicen o se hayan realizado procedimientos regulados por esta Ley, sin contar con la autorización y acreditación emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional, serán sancionados con multa de doscientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Art. 77.- Sanciones por falta de notificación.- Sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar, la máxima autoridad de la institución de salud, que teniendo conocimiento de la comisión de la infracción tipificada en el artículo anterior no hubiere notificado a la Autoridad Sanitaria Nacional, será sancionado con multa de cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

En caso de tratarse de un profesional de la salud se le suspenderá su ejercicio profesional por cinco años, y en caso de estar involucrado en cualquier otra actividad ilícita que haga relación a las actividades reguladas por esta Ley será suspendido definitivamente de su ejercicio profesional.

En caso de tratarse de una institución pública, su máxima autoridad será destituida, previo el correspondiente sumario administrativo, respetando el debido proceso.

Art. 78.- Actuación de los profesionales de salud.- Sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar, el profesional de la salud que hubiere realizado cualquiera de los procedimientos contemplados en esta Ley sin la debida autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional será sancionado con:

- a) Suspensión temporal del ejercicio profesional hasta por cinco años; y,
- b) Suspensión definitiva del ejercicio profesional, en caso de reincidencia.

Art. 79.- Irrespeto a la Lista de Espera Única Nacional.- Sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar, la institución y/o profesional de la salud que incumplan lo dispuesto en esta Ley respecto del orden establecido en la Lista de Espera Única Nacional serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Clausura temporal de la institución hasta por cinco años; y,
- b) Suspensión de la autorización o acreditación del o la profesional de la salud para realizar actividades de trasplante hasta por cinco años.

En ambos casos se aplicará una multa de veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado; y, en caso de reincidencia, se impondrá la clausura definitiva de la institución o la suspensión definitiva de la autorización o acreditación del o la profesional de la salud para realizar actividades de trasplante.

Art. 80.- Incumplimiento en brindar facilidades para el transporte.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar, quien incumpla lo

dispuesto en la Disposición General Tercera de esta Ley será sancionado con multa de cien remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

Art. 81.- Falta de pago de multas.- La falta de pago de las multas, aplicadas de conformidad con esta Ley, hará exigible su cobro por vía coactiva, constituyendo título ejecutivo suficiente el testimonio autenticado de la resolución condenatoria en firme.

Art. 82.- Reincidencia.- La reincidencia en el incumplimiento de esta Ley y sus reglamentos será reprimida con el doble de la sanción máxima establecida para el caso de las multas, con clausura definitiva para el caso de establecimientos y la suspensión definitiva del ejercicio profesional para el caso de profesionales de la salud.

Art. 83.- Destino de las multas.- El valor total de las multas que aplique la Autoridad Sanitaria Nacional será depositado en la Cuenta Única del Tesoro Nacional y se destinará al fortalecimiento de los procesos de donación y trasplante de órganos, tejidos y células en todo el territorio nacional, así como a los procesos de control de las actividades previstas en la presente Ley.

Art. 84.- Prescripción de las acciones administrativas.- Las acciones administrativas prescribirán en el plazo de tres (3) años contado desde la fecha de su comisión.

DEFINICIONES

Para la interpretación de las normas contenidas en la presente Ley se utilizarán las siguientes definiciones:

Ablación.- Separación o extirpación quirúrgica de una parte del cuerpo; amputación.

Almacenamiento.- Es el mantenimiento de tejidos y/o células en condiciones controladas y adecuadas hasta su distribución.

Alogénico.- Es el trasplante entre individuos de una misma especie genéticamente diferentes.

Aplicación.- Es cualquier actividad que implique el uso de células y/o tejidos en un receptor humano y/o en aplicaciones extra corporales (se engloban las actividades de implantar, infundir, inyectar, aplicar o trasplantar).

Asignación de órganos, tejidos y/o células.- Es el procedimiento mediante el cual, respetando los principios de la bioética, las listas de espera y su reglamento, la Autoridad Sanitaria determina al beneficiario del o los órganos, tejidos y/o células

Autoinjerto o trasplante unipersonal.- Es el reemplazo en una persona de componentes anatómicos por otros provenientes de su propio organismo.

Banco de tejidos.- Es la unidad de salud técnica, especializada y autorizada, que obtiene, procesa, almacena y preserva tejidos y/o células para su posterior implantación o utilización con fines terapéuticos y de investigación, bajo normas que permitan garantizar la calidad desde su obtención hasta la utilización clínica.

Banco autólogo.- Es la unidad de salud técnica, especializada y calificada que preserva tejidos y células de una misma persona.

Banco alogénico.- Es la unidad de salud técnica, especializada y calificada que preserva tejidos y células obtenidos de diversos donantes y utilizados para diferentes receptores;

Célula.- Es la unidad anatómica, funcional y genética de los seres vivos. Para fines de esta Ley se entenderá por células al conjunto de células individuales que no están unidas por ninguna forma de tejido conectivo.

Células madre.- Son aquellas células dotadas simultáneamente de la capacidad de autorenovación (es decir, producir más células madre) y de originar células hijas comprometidas en determinadas rutas de desarrollo, que se convertirán finalmente por diferenciación en tipos celulares especializados.

Código Cero.- Es la condición médica en la cual la vida del paciente está en inminente peligro y depende de un trasplante de extrema urgencia, considerándose con estricta prioridad en las listas de espera.

Componentes anatómicos.- Son los órganos, tejidos y/o células, y en general, todas las partes que constituyen el organismo humano.

Cuarentena.- La condición de espera para el tejido o células extraídas, previa a su implantación, mientras se toma una decisión sobre su aceptación o rechazo.

Distribución.- El transporte y la entrega de órganos, tejidos y/o células destinados a su implantación en el ser humano.

Donación.- Es el hecho de donar tejidos y/o células humanas destinadas a ser aplicadas en el ser humano.

Donante.- Es toda fuente humana viva o muerta de órganos, tejidos y/o células en buen estado funcional, para trasplantarlos en otra persona o utilizarlos con fines terapéuticos o de investigación.

Donante vivo.- Se considera donante vivo a aquella persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, efectúe la donación en vida de células, tejidos u órganos o parte de los mismos, cuya función sea compatible con la vida y pueda ser compensada por su organismo de forma adecuada y suficientemente segura.

Donante cadavérico.- Se considera donante cadavérico a aquella persona fallecida de la que se pretende extraer órganos, tejidos y/o células que, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, no hubiera dejado constancia expresa de su oposición.

Efecto adverso grave.- Cualquier hecho desfavorable vinculado a la obtención, evaluación, procesamiento, almacenamiento y distribución de componentes anatómicos que pueda conducir a la trasmisión de una enfermedad, a la muerte del paciente, o a estados que hagan peligrar su vida, a discapacidades o incapacidades o que puedan dar lugar a hospitalización, o enfermedad, o la pueda prolongar.

Equipo de Trasplantes.- Grupo interdisciplinario de profesionales con formación académica y experiencia certificada en los diferentes procesos relacionados a la procuración de órganos, ablación y/o trasplantes de órganos tejidos y células, calificados por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Lista de Espera Única Nacional.- Es el registro ordenado de las y los pacientes con patologías susceptibles de trasplante, manejo directo y exclusivamente por la Autoridad Sanitaria Nacional, que se encuentran en espera de un órgano, tejido y/o células correspondientes y que ha cumplido con los requisitos establecidos, de conformidad con el reglamento correspondiente.

Muerte.- Para fines de esta Ley, es el “cese permanente de la función del organismo como un todo. Esta definición implica que el mantenimiento por medios artificiales de la función cardiovascular y ventilatoria se reduce al funcionamiento de “subsistemas” independientes y que la función del organismo “como un todo” se ha perdido; teniendo en cuenta que el encéfalo es el responsable de la función del organismo como un todo” se considera que la “muerte encefálica” es equivalente a muerte.

Muerte Encefálica.- Cese irreversible de las funciones encefálicas, aún en presencia de un funcionamiento cardiovascular y ventilatorio artificial, certificada de acuerdo al protocolo que la Autoridad Sanitaria Nacional reglamente.

Órgano.- Una parte diferenciada y vital del cuerpo humano formada por diferentes tejidos, que mantiene su estructura, vascularización y capacidad para desarrollar funciones fisiológicas con un nivel de autonomía importante.

Preservación.- La utilización de agentes físicos y químicos, u otros medios durante la obtención, procesamiento y mantenimiento de los órganos y/o tejidos, a fin de retrasar el deterioro biológico o físico de los mismos.

Procuración.- Es el conjunto de actividades relacionadas con la detección, identificación, evaluación y mantenimiento de un potencial donante cadavérico; con el diagnóstico y certificación de muerte, obtención del consentimiento familiar o de procurador en el caso de niños, niñas y adolescentes o de personas que no puedan expresar su voluntad de acuerdo a la Ley; coordinación con los equipos de ablación, acondicionamiento y mantenimiento de los órganos, tejidos y células en condiciones de viabilidad para su implante. Así como la asignación, búsqueda y localización de receptores.

Protocolos.- Son los documentos que definen las normas y procedimientos técnicos y administrativos del proceso de los trasplantes y en los cuales constan todos los datos e información que deben ser cumplidos obligatoriamente por los responsables de las diferentes fases de los trasplantes.

Receptor.- Es la persona en cuyo cuerpo se implantan componentes anatómicos provenientes de otro organismo humano o de otra especie.

Tejido.- Toda parte constituyente del cuerpo humano formada por células unidas por algún tipo de tejido conectivo.

Tráfico de Órganos.- Es la extracción u obtención, transporte, transferencia, encubrimiento y/o recepción de componentes anatómicos de personas vivas o fallecidas con la finalidad de obtener o extraer sus órganos, tejidos o células, con fines de trasplante; mediante una amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, plagio, fraude, abuso de poder, o la entrega y recepción de pagos o beneficios.

Trasplante.- Es el reemplazo, con fines terapéuticos, de componentes anatómicos en una persona, por otros iguales y funcionales, provenientes del mismo receptor, de un donante vivo o cadavérico.

Trazabilidad.- Capacidad de localizar e identificar tejidos o células durante cualquier etapa, desde su obtención, pasando por el procesamiento, evaluación y almacenamiento, hasta su distribución al receptor o su desestimación o eliminación, incluyendo la capacidad de identificar al donante, el banco de tejidos y células, las instalaciones que lo reciben, procesan o almacenan los órganos, tejidos o células, los receptores y cualquier producto y material que entre en contacto con esos tejidos o células y que pueda afectar a la calidad y seguridad de los mismos.

Turismo de Trasplantes.- Es el traslado de órganos, donantes, receptores del trasplante fuera de sus fronteras jurisdiccionales originales, dirigido a realizar un trasplante en el Ecuador, sin contar con la categoría de inmigrante en el país.

Validación.- Es la evidencia documental que prueba, con un elevado nivel de garantía, que un determinado proceso, equipo o parte de un equipo o condición ambiental acaba produciendo, de forma consistente y reproducible, un determinado producto que cumple las especificaciones, cualidades y atributos que se habían predeterminado. Un proceso es validado con vistas a probar su efectividad para un uso determinado.

Xenotrasplante.- Es el trasplante de órganos, tejidos o células de una especie a otra. Es decir, la utilización de órganos, tejidos o células de animales para su implantación en el ser humano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los trasplantes de órganos, tejidos y células serán considerados como prácticas de técnica corriente y no experimental y se sujetarán a los procedimientos técnicos y jurídicos de control de calidad que establecerá la Autoridad Sanitaria Nacional.

SEGUNDA.- Es obligación de la Autoridad Sanitaria Nacional fortalecer los servicios públicos de salud, para que sean éstos los que desarrollen los procedimientos de trasplante de órganos, tejidos y células a nivel nacional.

TERCERA.- Las compañías de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial deberán brindar todas las facilidades para transportar el equipo humano, órgano, tejido, célula o componente anatómico que sea necesario para realizar un procedimiento de trasplante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Presidente de la República, dentro del plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de esta Ley, emitirá el Reglamento que cree o ratifique al

organismo regulador de trasplante de órganos, tejidos y células de la República del Ecuador. Mientras tanto, el Organismo Nacional de Trasplante de Órganos y Tejidos, creado a través del Decreto Ejecutivo No. 2302, publicado en el Registro Oficial No. 516 de 18 de febrero de 2002, seguirá cumpliendo sus funciones y atribuciones.

SEGUNDA.- El Presidente de la República, dentro del plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de esta Ley, emitirá todos los reglamentos pertinentes para su debida aplicación.

TERCERA.- Una vez promulgada la presente Ley, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional, implementarán en un plazo no mayor a 360 días, los mecanismos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la presente Ley.

CUARTA.- La Autoridad Sanitaria Nacional, una vez promulgada la presente Ley y en coordinación con las entidades relacionadas, en el transcurso del año subsiguiente de la promulgación, llevará a cabo una campaña informativa y educativa nacional al respecto del contenido de esta Ley, así como, de concientización de donación de órganos y los mecanismos de acceso a los servicios; una vez transcurrido el año al que se hace referencia en la presente disposición, se hará efectivo lo dispuesto en el artículo 29 de la ley.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- Sustitúyase el numeral 14 del Artículo 98 de la Ley General de Registro Civil Identificación y Cedulación, agregado por la Ley No. 67, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de Diciembre del 2006, por el siguiente:

“14o.- Manifestación, restricción o condicionamiento de la voluntad para la donación de órganos, tejidos o células del ciudadano, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Donación Y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.”.

SEGUNDA.- Sustitúyase el artículo innumerado, que consta en el Capítulo agregado por la Ley 2005-2, promulgada en el Registro Oficial No. 45 de 23 de junio de 2005, por el siguiente:

“Artículo... (1) Quien dolosamente incumpla las obligaciones o viole las prohibiciones previstas en los artículos 11, 19, 58, 69, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células; quien falsifique o adultere un protocolo de donación y trasplante, documento definido en la misma Ley, será reprimido con reclusión menor ordinaria de tres (3) a seis (6) años.

En caso de incumplimiento o inobservancia de las obligaciones o prohibiciones antes señaladas, cuando se refiera a instituciones o personas jurídicas, se presumirá la responsabilidad penal de la máxima autoridad de la institución o representante legal de la persona jurídica.

Quien, comercie dolosamente o trafique con órganos, tejidos, sustancias corporales o cualquier material anatómico proveniente de cadáveres humanos será

reprimido con reclusión menor extraordinaria de nueve (9) a doce (12) años. Igual pena se impondrá a quien los seleccione, extraiga, evalúe, prepare, obtenga, almacene, transporte, asigne, distribuya o trasplante dolosamente.

La pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce (12) a dieciséis (16) años, si las actividades referidas en el inciso anterior se realizan con órganos, tejidos, sustancias corporales o cualquier material anatómico que provengan de personas vivas.

Se impondrá pena de reclusión mayor extraordinaria de doce (12) a dieciséis años, a las personas que extraigan o trasplanten cualquier componente anatómico humano, en centros médicos no acreditados por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Si los componentes anatómicos extraídos o trasplantados dolosamente, provienen de niños, niñas o de adolescentes o de personas con discapacidad, la pena será de reclusión mayor especial de dieciséis (16) a veinticinco (25) años.”.

TERCERA.- Agréguese, a continuación del artículo innumerado, agregado en el capítulo agregado por la Ley 2005 - 2, agregado en el capítulo agregado por la Ley 2005 - 2, promulgada en el Registro Oficial No. 45 de 23 de junio de 2005, el siguiente artículo:

“Art. ... (2).- Quien traslade órganos, donantes, receptores o profesionales de la salud especializados en trasplantes, fuera de sus fronteras jurisdiccionales originales, con la finalidad de realizar uno o más trasplantes en la República del Ecuador, sin contar con la categoría de inmigrante en el país o con los permisos correspondientes de la Autoridad Sanitaria Nacional, será reprimido con la pena de reclusión mayor extraordinaria de doce (12) a dieciséis (16) años.”

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derógase la Ley de Trasplante de órganos y Tejidos, Ley No. 58, publicada en el Registro Oficial No., 492 de 27 de julio de 1994.

SEGUNDA.- Derógase el artículo 82 de la Ley Orgánica de Salud, Ley No. 67, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 432 de 22 de diciembre de 2006.

TERCERA.- Derógase el artículo 83 de la Ley Orgánica de Salud, Ley No. 67, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 432 de 22 de diciembre de 2006.

CUARTA.- Derógase el artículo 252 de la Ley Orgánica de Salud, Ley No. 67, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 432 de 22 de diciembre de 2006.

QUINTA.- Derógase expresamente todas aquellas normas que se contrapongan a la presente Ley.

Artículo final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los catorce días del mes de febrero de dos mil once. f) FERNANDO CORDERO CUEVA Presidente f) DR. ANDRÉS SEGOVIA S. Secretario General.

CERTIFICO que la Asamblea Nacional discutió y aprobó la **LEY ORGÁNICA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS**, en primer debate el 28 de octubre de 2010, en segundo debate el 4 y 6 de enero de 2011 y se pronunció sobre la objeción parcial del Presidente de la República el 14 de febrero de 2011.

Quito, 21 de febrero de 2011.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

N° 668

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en materia de compras públicas, se priorizarán los productos y servicios nacionales y que se deberán observar los criterios de responsabilidad ambiental;

Que el artículo 18 de la Ley de Fomento Industrial, en concordancia con las normas de la Ley de Fomento de la Industria Automotriz, establece que el Gobierno Nacional, las instituciones de derecho público y privado con finalidad social o pública y todas las demás que gocen de algún beneficio estatal, provincial, municipal, o que participen de fondos públicos, se abastecerán obligatoriamente con productos de la industria nacional;

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública tiene entre sus atribuciones la de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado, en el ámbito de la contratación pública;

Que mediante Decreto Ejecutivo 519, publicado en el Registro Oficial 315 de 8 de noviembre del 2010, se expidió el Reglamento de Adquisición de Vehículos para Instituciones del Estado, al cual hay que realizar ajustes tendientes a fortalecer la producción nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 147, numerales 5 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador y 11 letras a), b) y f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expide la siguiente:

REFORMA DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA INSTITUCIONES DEL ESTADO, DECRETO EJECUTIVO 519, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL 315 DE 8 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

Artículo Único.- Suprímese el segundo párrafo del numeral 1 de artículo 4 del Reglamento Sustitutivo de Adquisición de Vehículos para las instituciones del Estado.

Disposición Final.- De la ejecución de este reglamento encárguese a la Ministra de Industrias y al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública.

Dado en el Palacio Nacional en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 601

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 8906 del 14 de febrero del 2011 a favor del economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales no Renovables para su desplazamiento del 19 al 23 del presente mes a Riyadh-Arabia Saudita para la Reunión Extraordinaria Ministerial sobre el Foro Internacional de Energía (IEF); así como a Madrid-España, a reuniones con el Embajador de ese país y otras empresas petroleras, el 24 y 25 de febrero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios del 19 al 25 de febrero del 2011, al economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales no Renovables, a la Reunión Extraordinaria Ministerial sobre el Foro Internacional de Energía (IEF), en Riyadh-Arabia Saudita; así también en Madrid, para mantener reuniones con el Embajador de España y otras Empresas Petroleras.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione la presente comisión de servicios serán cubiertos con fondos del presupuesto del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de febrero del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 602

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 8928 del 16 de febrero del 2011 a favor del señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo, para su desplazamiento a Bogotá-Colombia del 22 al 24 del presente mes, a fin de participar en la Feria Internacional de Turismo "XXX Vitrina Turística ANATO 2011"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor **Freddy Ehlers Zurita**, Ministro de Turismo, quien se desplazará a Bogotá-Colombia del 22 al 24 de febrero del 2011, a fin de participar en la Feria Internacional de Turismo "XXX Vitrina Turística ANATO 2011".

Artículo Segundo.- Los gastos correspondientes al alojamiento, viáticos y pasajes aéreos serán cubiertos por el Ministerio de Turismo del Ecuador.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de febrero del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 603

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 8934 del 17 de febrero del 2011 a favor del doctor Domingo Paredes Castillo Secretario Nacional del Agua para su desplazamiento a Brasilia-Brasil del 20 al 24 del mes presente, a fin de asistir al Encuentro de Directores Generales de Agua de los Países de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor **Domingo Paredes Castillo**, Secretario Nacional del Agua, quien asistirá al Encuentro de Directores Generales de Agua de los Países de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, en Brasilia-Brasil del 20 al 24 de febrero del 2011.

Artículo Segundo.- Los gastos generados en la presente comisión de servicios, correrán a cargo de la Agencia Brasileira de Cooperación (ABC).

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de febrero del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 604

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio recibido en el Sistema de Viajes, la Ing. Miriam Vizcaíno, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional del Agua manifiesta que no se realizó el viaje a Belem-Brasil del Dr. Domingo Paredes

Titular de esa entidad, del 6 al 9 de diciembre del 2010, debido a que se pospuso el Encuentro de Directores Generales del Agua de los países de la OTCA; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Acuerdo 531 del 2 de diciembre del 2010, relacionado con la comisión de servicios del doctor Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua, a Belem-Pará, Brasil, por el motivo expuesto en el primer considerando.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de febrero del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 016-2011

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República determina que el Sistema Nacional de Cultura se somete a la rectoría del Estado a través del órgano competente;

Que, a través de Decreto Ejecutivo N° 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 22 de 14 de febrero del 2007, se crea el Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 738, publicado en el Registro Oficial N° 157 de 28 de agosto del 2003, se constituyó la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas de la Presidencia de la República;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 735 de 13 de noviembre del 2007, se adscribe la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas al Ministerio de Cultura, entidad pública que asume las competencias, atribuciones, funciones, derechos y obligaciones y quien presidirá dicha comisión;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 58, publicado en el Registro Oficial N° 618 de 23 de junio del 2009, se determina que: *“La Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas, para su adecuada y correcta marcha administrativa se someterá a todos los reglamentos internos de que haya expedido el Ministerio de Cultura y a todos aquellos que dicha institución expidiere en el futuro.”*. Además determina que la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas, tiene iniciativa en la generación de actividades y proyectos de conmemoración de efemérides y que corresponde al Ministerio de Cultura *“...a través de sus procesos el análisis, decisión y ejecución de los mismos...”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece en su artículo 55: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la señora Viceministra de Cultura, la competencia para ejercer en representación del Ministerio de Cultura, la Presidencia de la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas según lo determinado en el Decreto Ejecutivo N° 735, publicado en el Registro Oficial N° 217 de 22 de noviembre del 2007.

Art. 2.- La señora Viceministra de Cultura ejercerá en la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas, todas las atribuciones, facultades y competencias otorgadas al Ministerio de Cultura mediante el Decreto Ejecutivo N° 735, publicado en el Registro Oficial N° 217 de 22 de noviembre del 2007 y en el Acuerdo Ministerial N° 58, publicado en el Registro Oficial N° 618 de 23 de junio del 2009.

Art. 3.- Las potestades, facultades y competencias delegadas a través del presente acuerdo, no podrán ser delegadas por la señora Viceministra de Cultura. El ejercicio de la presente delegación debe subsumirse a lo prescrito en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, artículos 55, 56, 57, 58 y 59.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde el momento de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 4 días del mes de febrero del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 0251

José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el estatuto del organismo que tenga a su cargo el gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante pronunciamiento jurídico MJDHC-DJ-036-2011 de 4 de enero del 2011, el Director de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable para la inscripción y publicación del estatuto de la entidad religiosa denominada *“CENTRO COMUNITARIO PASTORAL ALIANZA DE CRISTO RUNAKUNA YACHANA WASI - KKARAWAI”*, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su reglamento; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada "CENTRO COMUNITARIO PASTORAL ALIANZA DE CRISTO RUNAKUNA YACHANA WASI-KKARAWAI", en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y egreso de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada "CENTRO COMUNITARIO PASTORAL ALIANZA DE CRISTO RUNAKUNA YACHANA WASI-KKARAWAI".

El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de enero del 2011.

f.) José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 11 de febrero del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 0252

José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 748, publicado en el Registro Oficial Suplemento 220 de 27 de noviembre del 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento 171 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 235 de 14 de julio del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 241 de 15 de noviembre del 2010, el señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra a Javier Córdova Unda, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 585 de 16 de diciembre del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, decreta la fusión por absorción de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que será el organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias, dentro del sistema de rehabilitación social y de la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los centros de rehabilitación social, centros de detención provisional y centros de internación de adolescentes infractores de todo el país;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 585, señala que: "*Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás normas que hasta la presente fecha eran ejercidas por la Dirección de Rehabilitación Social y por la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, pasan a ser ejercidas por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, en sesión ordinaria de 27 de diciembre del 2010, el H. Consejo Nacional de Rehabilitación Social, adopta la siguiente resolución: "*Delegar al señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Presidente del H. Consejo Nacional de Rehabilitación Social, realizar todas las acciones administrativas conducentes a la implementación del Decreto Ejecutivo N° 585, del 16 de diciembre del 2010, emitido por el Sr. Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante el cual se ordena la fusión por absorción de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de todo lo cual se informará al pleno del H. Consejo Nacional de Rehabilitación Social*";

Que, al absorber las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades, representaciones, delegaciones, recursos humanos y materiales, se hace necesario, identificar las

atribuciones y las facultades que tienen cada una de estas unidades de gestión que están siendo absorbidas, a fin de incorporar al marco legal, estructura organizacional y estados económicos financieros que se encuentran vigentes en el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con el propósito de que no se interrumpa la gestión que venía desempeñando la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, es necesario delegar funciones; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, todas las atribuciones y deberes de la Directora/Director Nacional de Rehabilitación Social.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de enero del 2011.

f.) José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 11 de febrero del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 541

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 22 de julio del 2008, la Empresa Chaide y Chaide S. A., solicita al Ministerio del Ambiente el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para la Empresa Chaide y Chaide S. A., ubicada en el km 4 de la vía Sangolquí-Amaguaña, sector San José;

Que, mediante oficio No. 005540-08DPCC/MA del 4 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto "Fábrica Chaide y Chaide", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	X	Y
1	782111	9960949
2	782287	9960809
3	782129	9960610
4	782040	9960647
5	782035	9960770
6	782682	9960475

Que, mediante oficio No. s/n del 18 de agosto del 2008, la Empresa Chaide y Chaide S. A., remite al Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial, ubicada en la parroquia Sangolquí, sobre el kilómetro 4 de la vía Sangolquí-Amaguaña;

Que, mediante oficio No. 8051-08-DNPCCA-SCA-MA del 23 de octubre del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite informe favorable a los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental Inicial y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial Chaide y Chaide;

Que, la participación social de la Auditoría Ambiental Inicial y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial de la Empresa Chaide y Chaide S. A., se realizó mediante presentación pública el 24 de marzo del 2009, en las instalaciones de la planta Chaide y Chaide, ubicada en la parroquia Sangolquí, sobre el kilómetro 4 de la vía Sangolquí-Amaguaña, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 del 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 3 de junio del 2010, la Empresa Chaide y Chaide S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial Chaide y Chaide, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 14 de junio del 2010, se califica como único instrumento adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del Plan de Manejo Ambiental o contingencias, la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, como requisito para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3630 del 7 de septiembre del 2010, sobre la base del informe técnico No. 2487-10-ULA-DNPCCA-SCA-MAE del 6 de agosto del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCCA-2010-3484 del 10 de agosto 2010 el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial Chaide y Chaide, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio s/n del 12 de noviembre del 2010, la Empresa Chaide y Chaide S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de la Planta Industrial, adjuntando la siguiente documentación: papeleta de depósito No. 0891068 por un valor de 3.124,05 USD correspondiente al pago de tasa de 1 x 1000 del costo de operación del último año del proyecto; comprobante de transacción No. 599792507 por un valor de \$ 80,00 USD

correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto; póliza No. 138663 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de 6.000,00 USD;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 229 del 1 de diciembre del 2010 la Ministra Marcela Aguiñaga Vallejo delega en sus funciones a la Viceministra Mercy Borbor Córdova; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial Chaide y Chaide, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha en base al oficio No. MAE-SCA-2010-3630 del 7 de septiembre del 2010, informe técnico No. 2487-10-ULA-DNPCCA-SCA-MAE del 6 de agosto del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCCA-2010-3484 del 10 de agosto 2010.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa Chaide y Chaide S. A., para el Proyecto "Planta Industrial Chaide y Chaide", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa Chaide y Chaide S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general y de la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Quito, a 10 de diciembre del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 541

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "PLANTA INDUSTRIAL CHAIDE Y CHAIDE S. A.", UBICADO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador

y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa CHAIDE Y CHAIDE S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post aprobado para el Proyecto Planta Industrial Chaide y Chaide, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha proceda a la ejecución del mismo, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa Chaide y Chaide S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le

concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el Registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 10 de diciembre del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. C. D. 346

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República establece: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas adultas mayores “recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica...”;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social señala: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional....El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta Ley....”;

Que, el Art. 18 de la Ley de Seguridad Social señala que el IESS estará sujeto a las normas del derecho público y que regirá su funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades;

Que, la mencionada ley en su artículo 19, determina que “El IESS administrará directamente las funciones de afiliación, recaudación de los aportes y contribuciones al Seguro General Obligatorio y, a través de las direcciones especializadas de cada seguro, administrará las prestaciones que le corresponde otorgar”;

Que, el Consejo Directivo mediante Resolución No. C. D. 021 de 13 de octubre del 2003, expidió el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, instrumento en el que se establecen las responsabilidades, funciones y atribuciones de cada uno de los órganos del instituto, reformado en varias disposiciones;

Que, mediante examen especial, la auditoría interna del IESS recomienda a la Dirección General la creación de un Área de Planificación Especializada; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 25 y 27, literal f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 1.- En el Capítulo I “De la Organización”, artículo 3 reformado por las resoluciones CD 54, CD 106 y CD 175, “Principios de Organización”, numeral 3, efectuar las siguientes reformas:

- Sustituir el párrafo relativo a “Procesos de Apoyo y Asistencia Técnica”, por el siguiente:

“Procesos de Apoyo y Asistencia Técnica: Son los responsables de proveer los servicios de asesoría legal, actuarial, de control a la gestión interna de la entidad y de apoyo financiero, administrativo y de planificación. Los procesos de apoyo y asistencia técnica directamente vinculados al Consejo Directivo son: la Dirección Actuarial y la Auditoría Interna; y, aquellos vinculados directamente a la Dirección General son: la Dirección Económico Financiera, Dirección Nacional de Bienes Inmuebles, la Dirección de Desarrollo Institucional, la Dirección de Servicios Corporativos, la Procuraduría General, la Secretaría General, la Coordinación Nacional de Planificación, la Subdirección de Afiliación y Cobertura, la Subdirección de Comunicación Social y la Subdirección del Adulto Mayor.”.

ARTÍCULO 2.- En el Capítulo II “De los Niveles de la Estructura Orgánica” realizar las siguientes reformas:

- a) Sustituir el texto del artículo 9 por el siguiente:

“Del Nivel Técnico Auxiliar.- “Constituye órgano del nivel técnico auxiliar: La Dirección Actuarial.”; y,

- b) Sustituir el texto del artículo 11, reformado por las resoluciones CD 54, CD 106 y CD 175, por el siguiente:

“Del Nivel de Asistencia Técnica y Administrativa.- Constituyen dependencias que brindan asistencia técnica y administrativa: la Dirección Económico-Financiera, la Dirección Nacional de Bienes

Inmuebles, la Dirección de Servicios Corporativos, la Dirección de Desarrollo Institucional, la Procuraduría General, la Secretaría General, la Coordinación Nacional de Planificación, la Subdirección de Afiliación y Cobertura, la Subdirección de Comunicación Social y la Subdirección del Adulto Mayor.”.

ARTÍCULO 3.- En el Capítulo III “De la Competencia y Responsabilidades de los Órganos de Gobierno y Dirección Superior”, Sección Primera.- Del Consejo Directivo, en el artículo 13.- “Atribuciones”, hágase las siguientes reformas:

- a) Numeral 11.- A continuación de la frase “... aprobación del Plan Estratégico” agregar “; Planes Operativos Anuales”; y,
- b) Después del numeral 24, incluir como numerales posteriores los siguientes:

“- ...La expedición y aprobación de las políticas para la elaboración de la Planificación Estratégica del IESS, la investigación y estudio de la Seguridad Social, de protección al Adulto Mayor, así como de Comunicación Social.

- ...La aprobación de la Planificación Institucional propuesta por la Dirección General.”.

ARTÍCULO 4.- Al final del Capítulo VIII “DE LA COMPETENCIA Y RESPONSABILIDADES DE LAS DEPENDENCIAS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA”, agregar las siguientes secciones:

“Sección...

...DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

Art. ... Competencia.- La Coordinación Nacional de Planificación, es una unidad especializada de asesoría técnica de la Dirección General, que se encarga de la formulación y evaluación del Sistema de Planificación Institucional.

La planificación estará a cargo de un Coordinador Nacional de Planificación, nombrado por el Director General, de conformidad con la Ley.

Art. ... - Responsabilidades.- La Coordinación Nacional de Planificación, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. El diseño del Sistema de Planificación, Seguimiento y Evaluación del IESS como herramienta para conocer el accionar de la institución y su consistencia con las políticas de Estado;
2. El asesoramiento técnico a la Dirección General y más instancias administrativas en temas de planificación;
3. El análisis de los resultados de la gestión institucional;
4. La formulación y presentación a la Dirección General de planes y proyectos relacionados con la modernización institucional, para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo;

5. La presentación a la Dirección General de proyectos de medición de gestión de calidad de los servicios que presta la Institución;
6. La propuesta a la Dirección General de políticas de control y evaluación de procesos, de acuerdo con los lineamientos que fije el Consejo Directivo;
7. La consolidación de la información relacionada con la planificación del IESS que deberá ser entregada por las áreas requeridas;
8. La remisión de informes trimestrales a la Dirección General, o con la frecuencia que se le requiera;
9. La presentación a la Dirección General de estudios, estadísticas e informes concernientes a la actividad de la Institución en todos sus componentes; y,
10. Las demás que le fueren encargadas por las autoridades.

Art.- Dependencias de la Coordinación Nacional de Planificación.- Constituyen dependencias de la Coordinación Nacional de Planificación: (a) el Departamento de Planeamiento y (b) el Departamento de Investigación y Estudios.

Art.- Responsabilidades del Departamento de Planeamiento.- El Departamento de Planeamiento se encarga de establecer los lineamientos del Plan Estratégico, como una herramienta de planeación Institucional que garantice la consecución de los objetivos y metas institucionales, así como de diseñar los proyectos estratégicos y todo tipo de estudios técnicos, encargados por el Consejo Directivo, que permitan mejorar el nivel de competitividad del Instituto.

El Departamento de Planeamiento tiene a su cargo las siguientes responsabilidades:

1. La propuesta, a través de la Coordinación Nacional de Planificación, del Sistema de Planificación y Evaluación del IESS y del Plan Estratégico Institucional;
2. La elaboración y evaluación del Plan Operativo Anual, dentro de un proceso de interacción institucional;
3. La presentación del diagnóstico estratégico institucional;
4. El diseño de políticas y procedimientos necesarios para mejorar la calidad de los procesos institucionales;
5. La propuesta de estrategias e innovaciones institucionales para el cumplimiento de su misión;
6. La consolidación de la información relacionada con la planificación;
7. La preparación de formatos para el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos institucionales;
8. La presentación de informes trimestrales al Coordinador Nacional de Planificación para su revisión y aprobación;

9. La presentación, para aprobación del Coordinador Nacional de Planificación, de modelos técnicos de planificación;
10. El estudio y presentación de modelos, formatos de metodología e instrumentos técnicos de gestión de proyectos;
11. El desarrollo de sistemas de medición de calidad para los distintos procesos;
12. La presentación de informes trimestrales al Coordinador Nacional de Planificación;
13. El estudio y presentación de indicadores de efectividad, eficiencia y eficacia de la Institución;
14. La preparación de manuales o publicaciones relacionadas con la planificación que contribuya al desarrollo institucional; y,
15. Las demás, que por la naturaleza de sus procesos, le asigne la Coordinación Nacional de Planificación.

Art.- Responsabilidades del Departamento de Investigación y Estudios.- El Departamento de Investigación y Estudios es el encargado de analizar y preparar estudios técnicos relacionados con la seguridad social.

El Departamento de Investigación y Estudios tiene a su cargo las siguientes responsabilidades:

1. La obtención de información oportuna de instituciones públicas o privadas, nacionales como internacionales, que se ocupen de temas relacionados con la seguridad social;
2. La realización de evaluaciones periódicas sobre la evolución económica y financiera y su influencia en el sistema de seguridad social;
3. La formulación de estudios que contribuyan al desarrollo de la Seguridad Social y de manera especial de las administradoras de los seguros especializados;
4. La organización y procesamiento de la información económica documental que sirva de sustento a los estudios e informes que se realizarán en la Coordinación Nacional de Planificación;
5. El suministro permanente de información a la Coordinación Nacional de Planificación sobre temas económicos y financieros y el análisis sobre la incidencia para los Seguros Especializados;
6. La presentación al Coordinador Nacional de Planificación de informes trimestrales; y,
7. Las demás funciones que le fueren asignadas.

Sección...

DE LA SUBDIRECCIÓN DE AFILIACIÓN Y COBERTURA

Art.- Competencia.- La Subdirección de Afiliación y Cobertura se encarga del diseño y propuesta, para aprobación de la Dirección General, de programas,

estrategias, acciones e instrumentos para la ampliación de cobertura y de afiliación; del mejoramiento de la recaudación de aportes y contribuciones, en el ámbito nacional; y, del establecimiento de mecanismos de control y evaluación de dichas acciones en las Direcciones Provinciales.

La Subdirección de Afiliación y Cobertura estará bajo la responsabilidad del Subdirector de Afiliación y Cobertura, nombrado por el Director General, de conformidad con la ley.

Art.- Responsabilidades de la Subdirección de Afiliación y Cobertura.- La Subdirección de Afiliación y Cobertura tiene las siguientes responsabilidades:

1. El diseño de programas, estrategias, acciones e instrumentos de ampliación de cobertura y de afiliación;
2. Ejecución de la política institucional de control de afiliación y de recaudación patronal aprobada por el Consejo Directivo;
3. La coordinación de la gestión de afiliación y de la recaudación patronal con estricta aplicación de las leyes y reglamentos dictados para el efecto;
4. La propuesta de convenios con entidades públicas y privadas para la ejecución de actos de determinación, recaudación y control de afiliación y otros servicios que se consideren necesarios, para aprobación de la Dirección General;
5. La presentación al Director General de informes trimestrales de labores, de ejecución de la política de afiliación y control de recaudación patronal;
6. El análisis de las actividades que afectan los procesos, el establecimiento de estrategias y procedimientos para cada proceso de afiliación y el control de su aplicación; así como la propuesta al Director General de normas que agilicen su gestión, para aprobación del Consejo Directivo;
7. La propuesta de metas de recaudación por afiliación en el ámbito nacional y provincial;
8. La medición del grado de cumplimiento de los procesos de afiliación y recaudación patronal;
9. La administración eficiente del sistema de información y comunicación, dentro del ámbito de sus competencias, con los empleadores, asegurados y beneficiarios en el ámbito nacional;
10. La elaboración de los indicadores de gestión de las direcciones provinciales en las áreas de determinación y control de la mora patronal;
11. El apoyo a otras áreas, en el ámbito de su competencia, para la elaboración del sistema de estadísticas de afiliados y empleadores a nivel nacional;
12. La coordinación de los procesos de emisión de glosas y ejecución, a nivel nacional; y,

13. Las demás que le fueren encargadas, dentro del ámbito de su competencia.

Art.- Dependencias de la Subdirección de Afiliación y Cobertura.- Son dependencias de apoyo de la Subdirección de Afiliación y Cobertura: (a) Departamento de Afiliación y Cobertura; y, (b) Departamento de Control de Recaudación y Mora Patronal.

Art.- Responsabilidades del Departamento de Afiliación y Cobertura.- El Departamento de Afiliación y Cobertura tiene las siguientes responsabilidades:

1. Elaboración de estudios para la incorporación de nuevos afiliados al Seguro Social y preparación de proyectos para ampliación de la cobertura de aseguramiento a todos los sectores sociales;
2. Supervisión y evaluación permanente del proceso de afiliación, en el ámbito nacional;
3. Identificación de las brechas de recaudación por efectos de subdeclaración y evasión;
4. Campañas dirigidas a patronos y asegurados en relación con sus obligaciones, así como con los servicios y prestaciones que ofrece el Instituto;
5. Identificación de las necesidades de los usuarios y orientación a los responsables del proceso para su satisfacción; y,
6. Los demás que le fueren asignados, dentro del ámbito de su competencia.

Art.- Responsabilidades del Departamento de Control de Recaudación y Mora Patronal.- El Departamento de Control de Recaudación y Mora Patronal tiene las siguientes responsabilidades:

1. La preparación del Plan Anual Nacional de Control de Afiliación, en coordinación con las áreas de planificación y los Seguros Especializados, a fin de establecer controles masivos y selectivos y supervisar su cumplimiento, para aprobación del Director General por intermedio del Subdirector de Afiliación y Cobertura;
2. La actualización de los procedimientos y metodologías que deban aplicarse en la ejecución del Plan Nacional de Control de Afiliación;
3. La coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional para el suministro de la información interna y externa requerida para la ejecución de los planes de control de afiliación, la definición de estándares y parámetros, la alimentación de los sistemas de información y la automatización de procesos y procedimientos de afiliación;
4. El análisis del comportamiento de la recaudación de los afiliados y empleadores para el establecimiento de estrategias y procedimientos que eliminen distorsiones;
5. La estandarización de la acción coactiva con las Direcciones Provinciales; y,
6. Las demás que le fueren asignadas.

Sección...

DE LA SUBDIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Art.- Competencia.- La Subdirección de Comunicación Social, es la responsable de difundir las actividades, programas y acciones del IESS y de los Seguros Especializados, en beneficio de la población asegurada.

La Subdirección de Comunicación Social estará bajo la responsabilidad del Subdirector de Comunicación Social nombrado por el Director General, de conformidad con la ley.

Art.- Responsabilidades de la Subdirección de Comunicación Social.- La Subdirección de Comunicación Social tiene las siguientes responsabilidades:

1. El diseño y ejecución de estrategias de comunicación social que permitan la difusión de proyectos, programas y/o acciones que realizan el IESS y los Seguros Especializados;
2. La propuesta de políticas de comunicación social que promuevan una imagen integral de la Institución y de los programas asistenciales; así como de las actividades y servicios que otorga;
3. La promoción de una imagen positiva de la Institución a través de los medios masivos de comunicación;
4. El establecimiento de relaciones con los medios de comunicación social para lograr una adecuada difusión de la imagen del IESS y su apoyo en campañas y proyectos;
5. La supervisión del contenido y la producción final de los programas que ofrezca el IESS a la población asegurada;
6. La revisión y aclaración de la información generada en los medios masivos de comunicación social;
7. El apoyo a las autoridades en presentaciones oficiales y/o protocolarias;
8. La coordinación de acciones intra e interinstitucionales de comunicación;
9. La participación en la realización de la memoria del trabajo institucional y la coordinación para la presentación del informe anual de actividades;
10. La administración adecuada de los recursos del área y de los equipos asignados;
11. La evaluación de las acciones de Comunicación Social y sus programas a nivel nacional en coordinación con las áreas competentes;
12. La elaboración y presentación del informe de acciones realizadas y logros alcanzados por el área a las autoridades competentes; y,
13. Las demás que le fueren asignadas dentro del ámbito de su competencia..

Art.- Dependencias de la Subdirección de Comunicación Social.- Son dependencias de apoyo de la Subdirección de Comunicación Social: (a) el Departamento de Información; y, (b) el Departamento de Producción.

Art.- Responsabilidades del Departamento de Información.- El Departamento de Información tiene las siguientes responsabilidades:

1. La entrega de información a los diversos medios de comunicación, en coordinación con la Subdirección;
2. La elaboración de boletines a los medios de comunicación para la difusión de acciones y programas del IESS en beneficio de la población afiliada;
3. La atención a reporteros y productores de programas de los diversos medios masivos de comunicación con información oportuna y veraz;
4. La coordinación de ruedas de prensa que informen a la población;
5. La programación de entrevistas en los diferentes medios; de acuerdo con la política de Comunicación Social y la coordinación de la agenda de entrevistas de las autoridades institucionales ante los medios masivos de comunicación;
6. La coordinación para dar cobertura a los eventos internos y externos que realiza la institución,
7. El monitoreo de la información emitida por los medios de comunicación social;
8. La elaboración de la síntesis informativa diaria para suministrarla a los funcionarios del IESS;
9. La elaboración de un plan anual de trabajo;
10. La presentación de informes periódicos al Subdirector de Comunicación Social; y,
11. Las demás que le fueren asignadas dentro del ámbito de su competencia.

Art.- Responsabilidades del Departamento de Producción.- El Departamento de Producción tiene las siguientes responsabilidades:

1. La coordinación de trabajos en materia de televisión y diseño que requieran o soliciten las diversas áreas de la Institución;
2. La propuesta de nuevas opciones para proyectar la imagen del IESS;
3. El diseño de leyendas, trípticos, folletos, cuadernos informativos y otros, para obtener mejores niveles de difusión;
4. La producción, coordinación y vigilancia del contenido y calidad de los programas presentados a través de los medios de comunicación social;

5. *La promoción de canales de comunicación interna mediante órganos informativos tales como periódicos murales y publicaciones, para mantener informado al personal del IESS de los eventos y actividades;*
6. *La coordinación para la realización de la revista de comunicación interna o externa;*
7. *El apoyo en campañas de difusión, a través de los medios de comunicación;*
8. *La elaboración del plan anual de trabajo y presentar el informe correspondiente al Subdirector de Comunicación Social, para que dé seguimiento al cumplimiento del mismo; y,*
9. *Las demás que le fueren asignadas dentro del ámbito de su competencia.*
7. *La realización de evaluaciones anuales de su gestión para conocimiento de la Dirección General;*
8. *La coordinación a nivel nacional con los directores provinciales del IESS, asociaciones de jubilados, así como Comités Provinciales y Cantonales;*
9. *La orientación a la mayor participación de afiliados a las organizaciones de jubilados y pensionistas de montepío; y,*
10. *Las demás funciones que le encargue el Director General.*

Sección...

DE LA SUBDIRECCIÓN DEL ADULTO MAYOR

Art.- Competencia.- *La Subdirección del Adulto Mayor, que se encargará de la dirección, planificación y supervisión a nivel nacional de los programas de atención integral al adulto mayor, a fin de dar cumplimiento a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.*

La Subdirección del Adulto Mayor estará bajo la responsabilidad del Subdirector del Adulto Mayor, nombrado por el Director General, de conformidad con la ley.

Art.- Responsabilidades de la Subdirección del Adulto Mayor.- *La Subdirección del Adulto Mayor tiene las siguientes responsabilidades:*

1. *La presentación para aprobación del Director General del Plan Nacional de Protección del Adulto Mayor, en base a las políticas adoptadas por la Comisión Nacional del Adulto Mayor, con participación de todas las áreas, que contendrá el conjunto de prestaciones y actividades básicas en promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, según los niveles de atención al adulto mayor, a través de los Seguros Especializados;*
2. *La presentación de programas y proyectos orientados a la promoción, prevención y cuidado integral de la salud de los adultos mayores, para preservar y mejorar su condición física, mental y emocional para su ejecución por parte de las unidades médicas;*
3. *El fomento de servicios sociales de recreación, ocupacionales, artísticos y culturales;*
4. *El impulso de actividades de turismo local y nacional, a fin de propiciar la integración social y relaciones interpersonales;*
5. *La coordinación con los Seguros Especializados para la creación e implementación paulatina de Servicios Geriátricos y Centros Gerontológicos en cada una de las capitales provinciales;*
6. *La elaboración del Presupuesto para financiamiento de los programas;*

Art.- Dependencias de la Subdirección del Adulto Mayor.- *La Subdirección del Adulto Mayor, contará con el apoyo del Departamento de Protección del Adulto Mayor.*

Art.- Responsabilidades del Departamento del Adulto Mayor.- *El Departamento de Protección del Adulto Mayor, tendrá las siguientes responsabilidades:*

1. *La preparación del Plan Nacional de Protección del Adulto Mayor,*
2. *La preparación de los programas y proyectos orientados a la promoción, prevención y cuidado integral de la salud del adulto mayor;*
3. *El apoyo en la gestión de fomento de servicios sociales de recreación, ocupacionales, artísticos y culturales;*
4. *El apoyo para el desarrollo de actividades de turismo local y nacional, a fin de propiciar la integración social y relaciones interpersonales;*
5. *El apoyo en la elaboración del Presupuesto para financiamiento de los programas;*
6. *La presentación de informes anuales de su gestión para conocimiento del Subdirector del Adulto Mayor;*
7. *El apoyo para la orientación a la mayor participación de afiliados a las organizaciones de jubilados y pensionistas de montepío; y,*
8. *Las demás funciones que le encargue el Subdirector del Adulto Mayor."*

ARTÍCULO 5.- *Crear los cargos de Coordinador Nacional de Planificación, Jefe del Departamento de Planeamiento y Jefe del Departamento de Investigación y Estudios; Subdirector de Afiliación y Cobertura, Jefe del Departamento de Afiliación y Cobertura y Jefe del Departamento de Control de Recaudación y Mora Patronal; Subdirector de Comunicación Social, Jefe del Departamento de Información y Jefe del Departamento de Producción; Subdirector del Adulto Mayor y Jefe del Departamento del Adulto Mayor.*

ARTÍCULO 6.- *Los niveles salariales de los cargos creados con esta resolución se establecerán de acuerdo con lo establecido en el numeral 10.1 de las "Disposiciones Generales del Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de*

Seguridad Social” expedidas mediante Resolución No. C.D.343 de 29 de diciembre del 2010, según el siguiente detalle:

- Coordinador Nacional de Planificación se equipara al de Director Nacional.
- Subdirector de Afiliación y Cobertura; Subdirector de Comunicación Social; y Subdirector del Adulto Mayor, se equiparan al de Subdirector de Nivel Nacional.
- Jefe de Departamento de Planeamiento; Jefe de Departamento de Investigación y Estudios; Jefe de Departamento de Afiliación y Cobertura; Jefe de Departamento de Control de Recaudación y Mora Patronal; Jefe de Departamento de Información; Jefe de Departamento de Producción; Jefe de Departamento del Adulto Mayor, se equiparan al de Jefe de Departamento de Nivel Nacional.

ARTÍCULO 7.- Incluir en el Anexo No. 1 de la Resolución No. C.D.024 de 6 de noviembre del 2003, la codificación de las siguientes dependencias que conforman la estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

En el numeral 6 “Nivel de Asistencia Técnica y Administrativa”, incluir lo siguiente:

“Coordinación Nacional de Planificación”	Código “69000000”
“Departamento de Planeamiento”	Código “69100000”
“Departamento de Investigación y Estudios”	Código “69200000”
“Subdirección de Afiliación y Cobertura”	Código “70000000”
“Departamento de Afiliación”	Código “70100000”
“Departamento de Recaudación Patronal”	Código “70200000”
“Subdirección de Comunicación Social”	Código “71000000”
“Departamento de Información”	Código “71100000”
“Departamento de Producción”	Código “71200000”
“Subdirección del Adulto Mayor”	Código “72000000”
“Departamento del Adulto Mayor”	Código “72100000”

DISPOSICIÓN GENERAL.- Se autoriza a la Dirección General, a la Dirección Económico Financiera y a la Subdirección de Recursos Humanos, para que realicen las acciones presupuestarias y administrativas necesarias para la aplicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. C.D.343 de 29 de diciembre del 2010.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El Director General instruirá al Subdirector de Recursos Humanos para que se elabore el proyecto de resolución para aprobación del Consejo Directivo, a fin de establecer los perfiles de los cargos creados mediante esta resolución, cuyos nombramientos se realizarán de conformidad con la Constitución y la ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En el texto del reglamento efectúense los siguientes cambios:

1. En el Capítulo VI, DE LA COMPETENCIA Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DEL NIVEL TÉCNICO AUXILIAR,
 - a) Eliminar la Sección Segunda, relativa a la Comisión Técnica de Inversiones;
 - b) Eliminar la Sección Tercera, relativa al Comité de Riesgos de Inversión;
2. Luego del Capítulo VI, elimínese la Sección innumerada, que se refiere al REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EN NEGOCIOS FIDUCIARIOS MERCANTILES; y,
3. En el Capítulo VIII, DE LAS COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS DEPENDENCIAS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA;
 - a) En la Sección Primera, relativa a la Dirección Económico-Financiera, artículo 69, inciso primero, eliminar la frase “y de administración de inversiones y de fondos de terceros”; artículo 70 eliminar los numerales 4, 10, 11, 12, 13, y, el innumerado luego del 22, reformado por Resolución No. C.D.106; en el artículo 71 inciso primero eliminar “y, (b) La Subdirección de Administración de Inversiones y Fondos de Terceros”; y, eliminar los artículos 75, 76, 77, 78 y 79;
 - b) En la Sección Tercera, relativa a la Dirección de Desarrollo Institucional, sustitúyase el inciso primero del artículo 85 por “La Dirección de Desarrollo Institucional es responsable de la administración del sistema informático del Instituto.”, y elimínese los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 del artículo 86;
 - c) Eliminar la Sección Sexta, relativa a la Dirección Nacional de Riesgos;
 - d) Eliminar la Sección Séptima, relativa a la Dirección de Inversiones;
 - e) En la Sección Octava, De la Dirección Nacional de Bienes Inmuebles, sustitúyase el inciso primero del primer artículo innumerado por “Competencia.- La Dirección Nacional de Bienes Inmuebles tendrá a cargo la administración y actualización del catastro de bienes y la gestión de bienes inmuebles del IESS.”; y, en el segundo artículo innumerado, en el numeral 3, eliminar “revisión e informe de la Comisión Técnica de Inversiones y”; y, sustituir el numeral 8, por “La definición del programa Anual de Enajenación de Bienes Improductivos, conforme las políticas dictadas por el Consejo Directivo.”; y,
 - f) En todo el texto, elimínese “Comisión Técnica de Inversiones”, “Dirección de Inversiones”, “Dirección Nacional de Riesgos”, “Unidad de Negocios Fiduciarios”, “Comité de Riesgos de Inversión” y “Montes de Piedad”.

SEGUNDA.- La Comisión Jurídica presentará para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional del IESS y sus reformas.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- De la ejecución de la presente resolución encárguese el Director General, la Directora Económico-Financiera y el Subdirector de Recursos Humanos.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de enero del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 16 de noviembre del 2010 y el 12 de enero del 2011.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 18 de febrero del 2011.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

No. 004-2011DNPI-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar temporalmente, a la abogada Karina Guerrero Flores, para que, en calidad de Subdirectora Regional del IEPI en Guayaquil encargada, ejerza las facultades de:

- a) Conocer, sustanciar los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o de ser el caso, revisarlas previo a la firma del Director Nacional;
- b) Resolver los casos de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social previo su estudio y revisión, o de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional;
- c) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;
- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- f) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado, y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;
- h) Calificar, conocer, sustanciar y resolver los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;

- i) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual;
- j) Ordenar la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, dentro de los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social; y,
- k) Conocer, sustanciar y resolver las oposiciones que se presenten contra las solicitudes de registro de signos distintivos, así como los recursos de reposición que se presentaren, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Artículo 2.- La presente delegación comprenderá las tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social, cuya inspección o requerimiento de información deba realizarse o notificarse, según el caso, en las provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Manabí y Galápagos.

De igual forma, la presente delegación comprenderá las oposiciones que correspondan a las solicitudes de registro presentadas en las provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Manabí y Galápagos.

Artículo 3.- Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, y siempre que dentro de un mismo trámite de tutela administrativa se solicitare la realización de inspecciones y/o de requerimientos de información previstos en los literales f) e i) del artículo 1, que deban realizarse tanto en las provincias previstas en este artículo, como en otros lugares dentro del territorio nacional, el delegado podrá, a su vez, ordenar y/o delegar a otro servidor del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, la realización de tales diligencias, sin que por ello pierda la competencia para la tramitación y resolución del expediente.

Artículo 4.- La delegataria queda expresamente autorizada para delegar, a su vez, a otro servidor de esa Subdirección Regional, y bajo su responsabilidad, la facultad determinada en el literal f) del artículo 1.

Artículo 5.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada que actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 6.- Déjase sin efecto las resoluciones mediante las cuales se delegó varias atribuciones al abogado Carlos Cabezas Delgado, en su calidad de Subdirector Regional del IEPI en Guayaquil.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a los funcionarios, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, a 9 de febrero del 2011.

f.) Ab. José Manuel Martínez, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. 008-2011 DNDAYDC-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 358, literal b) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, es necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar temporalmente a la abogada Karina Guerrero Flores, para que, en calidad de Subdirectora Regional del IEPI en Guayaquil encargada, ejerza las facultades de:

- a) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas en materia de derecho de autor y derechos conexos, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de dichos trámites desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o de ser el caso, revisarlas previo a la firma del Director Nacional;
- b) Resolver los casos de tutelas administrativas previo su estudio y revisión, o de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional;
- c) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;
- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas de derecho de autor y derechos conexos;
- f) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de Derecho de Autor de Derechos Conexos, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de

bienes, en caso de que, a criterio de la delegada, y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;

- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual. Esta facultad no incluye la de resolver en el fondo los recursos de reposición que sean interpuestos, facultad que corresponderá exclusivamente al Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos; y,
- h) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 2.- La presente delegación comprenderá las tutelas administrativas, cuya inspección o requerimiento de información deba realizarse o notificarse, según el caso, en las provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Manabí y Galápagos.

Artículo 3.- La delegada queda expresamente autorizada para delegar, a su vez, a otro servidor de esa Subdirección Regional, y bajo su responsabilidad, la facultad determinada en el literal f) del artículo 1.

Artículo 4.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a los funcionarios, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, a 9 de febrero del 2011.

f.) Ab. Carlos Alberto Cabezas Delgado, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

No. PCO-SPRRDRI11-0001

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE COTOPAXI
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, los

directores regionales y provinciales, ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, los numerales 2 y 7 del Art. 24; y el Art. 25 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios; así como la de prestar diligente atención a los contribuyentes;

Que, de conformidad con la Resolución 9170104DGER-0593, publicada en el Registro Oficial 466 de fecha 22 de noviembre del 2004, mediante la cual se autoriza a los directores de las direcciones regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos;

Que, de conformidad con la Resolución NAC-RHUR2005-0270 de 31 de mayo del 2005, mediante la cual se designa a la doctora Jovanna Moscoso Páez, las funciones de Directora Provincial de Cotopaxi de la Regional Centro Uno; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Asignar a las servidoras María Gabriela Atiaga Romero, Paola Marylin Pérez Cedeño y Verónica de las Mercedes Barba Carrasco la siguiente atribución de la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas:

- a) Acudir y constituirse individual o conjuntamente, dentro de la jurisdicción, en los locales comerciales que sean sancionados con resoluciones de clausura y colocar los sellos correspondientes, incluso con auxilio de la fuerza pública.

Artículo 2.- Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese.

Dada en Latacunga, a 12 de enero del 2011.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Dra. Jovanna Moscoso, Directora Provincial de Cotopaxi del Servicio de Rentas Internas del Centro, en Latacunga, a 12 de enero del 2011.

Lo certifico.

f.) Ing. Alexandra Limaico, Secretaria Provincial de Cotopaxi del Servicio de Rentas Internas.

No. PCO-SPRRDRI11-0002

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE COTOPAXI
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, los directores regionales y provinciales, ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, los numerales 2 y 7 del Art. 24; y el Art. 25 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios; así como la de prestar diligente atención a los contribuyentes;

Que, de conformidad con la Resolución 9170104DGER-0593, publicada en el Registro Oficial 466 de fecha 22 de noviembre del 2004, mediante la cual se autoriza a los directores de las direcciones regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos;

Que de conformidad con la Resolución NAC-RHUR2005-0270 de 31 de mayo del 2005, mediante la cual se designa a la doctora Jovanna Moscoso Páez, las funciones de Directora Provincial de Cotopaxi de la Regional Centro Uno; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Asignar a la servidora Miryam Noemí Albán Moyano, en la Maná, la siguiente atribución de la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas:

- a) Acudir y constituirse en los locales comerciales, que sean sancionados con resoluciones de clausura y colocar los sellos correspondientes, incluso con auxilio de la fuerza pública, en las ciudades de la Maná y Pangua.

Artículo 2.- Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese.

Dada en Latacunga, a 12 de enero del 2011.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Dra. Jovanna Moscoso, Directora Provincial de Cotopaxi del Servicio de Rentas Internas del Centro, en Latacunga, a 12 de enero del 2011.

Lo certifico.

f.) Ing. Alexandra Limaico, Secretaria Provincial de Cotopaxi del Servicio de Rentas Internas.

No. 03 CCP

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DEL CANTÓN PAUTE**

Considerando:

Que, cumpliendo con el principio establecido en el Art. 264 No. 4 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 55 Lit. d) Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es de interés de la Municipalidad regular los residuos sólidos que se dan dentro del cantón, para así garantizar la salud de los habitantes;

Que, el Art. 14 de la Constitución establece: "Se reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*";

Que, para el cumplimiento de esta política se debe dictar normas pertinentes que dirijan el tratamiento de los desechos sólidos, que lleven a asegurar la protección y conservación del medio ambiente;

Que, es obligación del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Paute, velar por el aseo e higiene y manejo adecuado de los residuos sólidos en el cantón;

Que, en este tratamiento de desechos sólidos deben participar junto con la Municipalidad todos los habitantes del cantón, para así lograr un cuidado adecuado del ornato del cantón;

Que, el cumplimiento de esta política, permitirá dar un tratamiento especial y prioritario a los habitantes que se encuentran al contorno del relleno sanitario;

Que, para la aplicación efectiva de estas políticas es necesario establecer mecanismos de concienciación, educación y capacitación a la comunidad respecto a la gestión integral de los desechos sólidos;

Que, con el fin de proteger el medio ambiente y los derechos fundamentales del hombre se debe, reciclar la basura y clasificar y con ello proteger la vida útil del relleno sanitario, para así cumplir con lo estatuido en el Art. 415 de la Carta Magna;

Que, el Art. 57 Lit. a) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantizan a los municipios el goce de su autonomía para expedir normas a través de ordenanzas, resoluciones y acuerdos; y,

En uso de sus atribuciones,

Expide:

LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PAUTE”.

CAPÍTULO I

CLASES DE DESECHOS SÓLIDOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Art. 1.- Clases de desechos sólidos.- Son los siguientes:

- a) Papel.- Son considerados como papel: el periódico, cartulina, cartón, guías telefónicas, cuadernos, revistas y otros compuestos;
- b) Vidrio.- Se considera como vidrio: el vidrio cerámico, el transparente y de colores, etc.;
- c) Escombros.- Desechos sólidos inertes generados como producto de: demoliciones, construcciones, viales y otros, que están compuestos de hierro, ladrillo, tierra cocida, materiales pétreos, calcáreos o cemento; y,
- d) Desechos infecciosos.- Son considerados como todos aquellos que tienen gérmenes patógenos, que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza se aplicará dentro de los límites geográficos del cantón Paute, en las fases de: generación, clasificación, almacenamiento, recolección, barrido manual, transporte, tratamiento, disposición final; y, recuperación de costos a través de planes tarifarios.

Art. 3.- Responsabilidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paute, es responsable a través de la Dirección de Gestión Ambiental y la Comisaría Municipal de la aplicación de esta ordenanza conforme lo establece el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es responsabilidad de toda persona natural y/o jurídica mantener la limpieza de su establecimiento, morada, casa, oficina, lote y más lugares de habitación o trabajo, así como también mantener limpio el frente de su propiedad, portales, aceras y calles de la ciudad en general.

Es obligación de todos los habitantes del cantón, colaborar con la Municipalidad en el manejo integral de residuos sólidos, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones que emane la presente ordenanza y demás regulaciones que para tal efecto se dictaminen.

CAPÍTULO II

ALMACENAMIENTO Y BARRIDO

Art. 4.- Almacenamiento de los desechos sólidos.- Los habitantes del cantón, tanto en las viviendas como en los establecimientos educativos, comerciales formales e

informales, industriales, instituciones públicas y privadas, deberán recoger los desechos sólidos en recipientes que esta ordenanza establece, excepto materiales de construcción y otros que dificulten la fase de recolección.

Art. 5.- Desechos de los mercados.- Es obligación de los comerciantes que laboran en los mercados, colocar los residuos de la mercancía que expenden en recipientes diferenciados: de color negro o de otro color para almacenar residuos inorgánicos, celeste para residuos refractarios (reciclables) y verde para almacenar basura orgánica; estos últimos recipientes serán entregados por el Municipio a los comerciantes que se encuentren catastrados. Si los recipientes entregados a los usuarios, son extraviados o deteriorados; su reposición correrá por cuenta de los usuarios.

Queda prohibido arrojar residuos en los pasillos e interiores del mercado y en los alrededores de los puestos de venta. Todo comerciante está en la obligación de mantener limpio su local o puesto de venta, el cual será controlado por el Comisario Municipal quien se encargará de hacer cumplir las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

Los responsables del manejo de los mercados cuidarán sus instalaciones dando mantenimiento, limpieza y conservando los sitios estratégicos de almacenamiento de la basura.

Art. 6.- En los días de feria, en los mercados existirán dos tanques de color negro para residuos inorgánicos y cuatro tanques de color verde para residuos orgánicos y un tanque celeste para residuos refractarios (reciclables), su colocación se realizará en los lugares establecidos por el Departamento de Planificación. Los mismos serán de uso exclusivo para los mercados, por tanto queda prohibido el depósito de basura domiciliaria.

Art. 7.- Residuos hospitalarios o bio-peligrosos.- Que son los procedentes de hospitales, clínicas, casas de salud, consultorios, farmacias, laboratorios clínicos, almacenes de insumos agropecuarios, clínicas veterinarias, centros de investigación biomédica y otros establecimientos que desempeñen actividades similares, deberán clasificar los residuos orgánicos e inorgánicos de los residuos bio-peligrosos.

Para almacenar desechos bio-peligrosos deberán ser depositados en recipientes de color rojo y con fundas del mismo color de alta densidad debidamente sellada y etiquetada. Los desechos bio-peligrosos se clasifican en:

1. Infecciosos.- Contienen gérmenes patógenos peligrosos para la salud y para el ambiente. Tales como: secreciones, fluidos corporales como sangre, algodones con sangre, placentas y restos de cirugía.
2. Corto punzantes.- Todo objeto que pueda lesionar, lastimar o romper el recipiente que lo contiene. Tales como: lancetas, agujas, palillos, bisturís. Estos deberán ser depositados en recipientes rígidos, resistentes debidamente sellados y etiquetados como tal.

3. Especiales.- Son generados en los servicios de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas son peligrosos. Tales como: frascos de restos de medicamentos, reactivos; se los debe colocar dentro de un cartón, el mismo que deberá estar debidamente sellado y etiquetado.

Las instituciones como hospitales, clínicas, farmacias, consultorios médicos, fijarán un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido para disponer los desechos bio-peligrosos y se prestarán facilidades para su recolección. Por lo tanto queda prohibido arrojar residuos en los pasillos e interiores de los sitios señalados y en sus alrededores.

Art. 8.- Pilas y baterías usadas.- Las pilas o baterías en todas sus formas y dimensiones deberán ser colocados en el sitio que la Dirección de Gestión Ambiental y de Planificación destinen para el efecto.

Art. 9.- Barrido de calles y áreas públicas.- Es obligación de la Municipalidad, el barrido de las calles y áreas públicas. La comunidad deberá colaborar para el cumplimiento de esta disposición, conforme lo establece la ordenanza y de acuerdo a lo que a continuación se dispone:

- a) El Municipio deberá brindar a los barrenderos los implementos de protección y facilidades técnicas necesarias, a fin de proteger la salud de los mismos y la prestación eficiente del servicio;
- b) La Municipalidad deberá garantizar la salud del personal de barrido, a través de la prevención de enfermedades: Hepatitis, Tétanos, Sarampión, etc., y realizará controles trimestrales del estado de salud a los trabajadores;
- c) El personal de barrido es el responsable del cuidado del equipo y del mantenimiento del aseo de las calles, y de cumplir con las rutas y horarios preestablecidos;
- d) Los comerciantes cuyos puestos de trabajo lindern con calles deberán barrerlas permanentemente y son responsables por la limpieza de las mismas;
- e) Los comerciantes, usuarios de mercados municipales y ferias tienen la obligación de limpiar, separar, clasificar y seleccionar la basura producida; y,
- f) Los habitantes del cantón, sean estos propietarios o arrendatarios de predios urbanos y rurales de la cabecera cantonal, centros parroquiales, están obligados a mantener limpio el frente a sus viviendas, sus veredas y el 50% de la calzada diariamente y vigilar que terceros no las ensucien.

CAPÍTULO III

RECICLAJE, CAMPAÑAS Y RECIPIENTES

Art. 10.- Reciclaje.- La Municipalidad promoverá el reciclaje y la reutilización de los residuos sólidos, para lograr una minimización en la cantidad y toxicidad de la basura, de esta manera conseguir el aprovechamiento de los residuos biodegradables, no biodegradables y biopeligrosos.

Está autorizado el aprovechamiento por reciclaje de los materiales recuperables de los residuos sólidos, en los propios lugares donde se generan: como domicilios, almacenes, centros públicos, industrias, etc.

Art. 11.- Campañas de reciclaje.- Se realizarán campañas de difusión, sensibilización y concientización a la ciudadanía, a través de folletos, charlas, talleres, conferencias de reciclaje de la basura, lo cual se realizará de la siguiente manera:

- a) Se solicitará apoyo a las instituciones educativas tanto públicas como privadas existentes en el cantón como: escuelas, colegios, universidades y academias;
- b) Se realizarán campañas en los barrios y comunidades;
- c) Se pedirá apoyo a la Iglesia Católica por medio de los diferentes grupos juveniles, catequesis, pastoral y también a otras iglesias existentes en el cantón;
- d) Se realizarán campañas en las diferentes parroquias con el apoyo de la junta parroquial con todos sus integrantes y con los líderes de cada comunidad;
- e) Campañas publicitarias a través de los medios de comunicación locales;
- f) Fortalecer las campañas de reciclaje que ya se han realizado tanto por instituciones educativas, como por la empresa privada;
- g) Potenciar la elaboración de trabajos con materiales reciclados, ocupando las instituciones públicas este material e incentivando a la población a que compren estos trabajos; y,
- h) Otros que la Jefatura de Desechos Sólidos considere pertinente.

Art. 12.- A los residuos biodegradables se dará el tratamiento técnico adecuado del cual se obtendrá como producto final el abono orgánico (humus, compost, etc.), para ser utilizados en el mejoramiento de los suelos del vivero municipal y de las comunidades que se encuentren emplazadas alrededor del relleno sanitario, también para los espacios verdes de centros urbanos y rurales del cantón (parques, jardines, etc.).

Art. 13.- Los excedentes de producción de humus o bioabono, podrán ser comercializados al público, cumpliendo con las normas mínimas de calidad e higiene. El saco de abono será comercializado al público según el valor agregado deducido por la Dirección Técnica correspondiente.

Art. 14.- Se establecerán convenios con personas naturales o jurídicas, que quieran adquirir los desechos orgánicos para la realización de abonos, que disminuyan la cantidad de basura a llevar al relleno sanitario, para lo cual se incentivará la creación de centros de producción de esta clase de abonos. La Municipalidad incentivará a la población que utilice la basura orgánica con un porcentaje de disminución de sus impuestos a los predios, para lo cual la Dirección de Gestión Ambiental presentará el proyecto respectivo.

Art. 15.- La Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Jefatura de Desechos Sólidos creará un centro de producción para la elaboración de abono orgánico.

Art. 16.- La Municipalidad promoverá la reutilización de los residuos inorgánicos reciclables, buscando la forma de comercialización. Hasta que el Municipio esté en la capacidad de ejecutar estos residuos serán eliminados en el relleno sanitario.

Art. 17.- Los recipientes y clases.- La recolección de basura se realizará en tachos, fundas individuales y contenedores; perfectamente diferenciados de la siguiente manera:

- a) Tachos y/o fundas de color verde.- Estos recipientes servirán para la recolección de desechos sólidos orgánicos;
- b) Tachos y/o fundas de color negro.- Estos recipientes servirán para la recolección de desechos inorgánicos que no se pueden reutilizar;
- c) Tachos y/o fundas de color celeste.- Para la recolección de desechos inorgánicos refractarios (reciclados), debiendo estar libres de contaminantes;
- d) Tachos de color rojo.- Para la recolección de desechos biopeligrosos, conforme lo descrito en el Art. 8 de esta ordenanza;
- e) Los tachos y fundas individuales deben ser higiénicos para que faciliten la manipulación de los trabajadores de la recolección;
- f) Los recipientes colectivos de gran capacidad de almacenaje, estarán ubicados en los lugares adecuados dotados de tapas, riego y sumideros; sus suelos deberán ser impermeables y sus paredes lavables teniendo prevista una ventilación independiente;
- g) Los establecimientos educativos, de salud, gasolineras, las áreas comunales y comerciales que determine la Jefatura de Desechos Sólidos, para recibir el servicio de recolección de basura, estarán obligados a instalar contenedores de acuerdo a las especificaciones técnicas determinadas por esta dependencia;
- h) En caso de incumplimiento la Municipalidad aplicará una sanción pecuniaria equivalente al valor de los contenedores con los que financiará la construcción de los mismos y procederá posteriormente a instalación en los sitios que correspondan. En caso de daño del contenedor el usuario tendrá que reparar su costo; e,
- i) La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los recipientes plásticos será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble: viviendas, locales comerciales, instituciones y otros.

Art. 18.- Entrega de recipientes.- La Municipalidad entregará sin costo alguno un recipiente verde a cada centro educativo, asilos, centros especiales y afines. Para los hospitales públicos se entregará un recipiente adicional de color rojo para el depósito de los residuos hospitalarios.

CAPÍTULO IV

RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DESTINO FINAL

Art. 19.- Recolección y transporte de residuos sólidos.- La Municipalidad deberá informar oportunamente a la comunidad, los horarios, rutas y frecuencias con las cuales procederá a la recolección de los residuos sólidos.

El vehículo recolector deberá contar con una melodía que identifique el acercamiento y paso por las calles, para facilitar al usuario la entrega del recipiente con los residuos sólidos correspondientes de acuerdo al calendario y horario.

Art. 20.- Los habitantes de la ciudad y centros urbanos del cantón no podrán mantener los recipientes de la basura en la calle, para ello deberán sacarlos conforme al horario de recolección establecido por la Municipalidad y recogerlos una vez que haya pasado el vehículo recolector.

Los recipientes plásticos se situarán a la espera del paso del vehículo recolector, en el bordillo de la acera o lugares que tengan fácil acceso para el personal del servicio siempre que no causen molestias al vecindario, con antelación no mayor de una hora a la del paso del carro recolector debiendo estar bien cerrados sin que se desborden los residuos almacenados en el interior y debidamente tapados.

Art. 21.- Los habitantes de la ciudad y centros urbanos del cantón, deberán colocar los recipientes de basura en la acera, frente a sus viviendas, facilitando el servicio de recolección. Si el frente de las viviendas fuere inaccesible, los propietarios o arrendatarios sin distinción, deberán colocar la basura en el punto despejado más cercano, que cruce con la ruta de recolección establecida por la autoridad municipal.

Art. 22.- Destino final de los residuos sólidos no biodegradables.- El destino final de los residuos sólidos no reciclables es responsabilidad del Municipio, directamente la prestación del servicio, serán depositados en el relleno sanitario que es propiedad municipal.

Art. 23.- El personal que realice el almacenamiento final de los residuos sólidos en el relleno sanitario, tendrá que efectuar el trabajo diario de lunes a viernes y si fuera el caso en días festivos, siguiendo las instrucciones emitidas por el Municipio. El personal técnico y trabajadores son los responsables del cuidado del equipo y su mantenimiento, así como también del mantenimiento del relleno sanitario.

Art. 24.- Recolección, transporte y destino final de los residuos biopeligrosos.- Es responsabilidad del Municipio, directamente la prestación del servicio, los cuales serán depositados en el relleno sanitario en una celda especial construida técnicamente para tal efecto.

Art. 25.- El Municipio designará al personal requerido para que realice la recolección, transporte y disposición final; de acuerdo a las rutas y horarios establecidos.

Art. 26.- Recolección, transporte y destino final de baterías usadas.- La caja de cartón que contendrá en su interior las baterías usadas, serán entregadas al personal de recolección municipal aparte de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos.

Las pilas recolectadas serán depositadas en botellas plásticas confinadas con cal con tapa, para luego ser confinadas en estructuras de hormigón, dando figuras ornamentales (monumento creativo, implantado en el relleno sanitario o en algún parque del cantón).

Art. 27.- Residuos de escombros, tierra, materiales de construcción y chatarra.- Los residuos provenientes de: excavaciones, demoliciones, construcciones, escombros y otros similares, que ocupen la vía pública deberán ser desalojados en un plazo máximo de 24 horas.

Art. 28.- La recolección y transporte de los restos de: excavaciones, demoliciones, construcciones, escombros y otros similares, serán de responsabilidad del propietario. El destino final se lo hará en los sitios técnicamente establecidos por la Municipalidad.

Art. 29.- Los vehículos que transporten tierra, materiales pétreos, escombros, estiércol, viruta, aserrín o cualquier otro producto susceptible de causar molestias al público deben ir cubiertos a fin de evitar que se derramen o despidan malos olores.

CAPÍTULO V

TARIFAS Y RECAUDACIÓN

Art. 30.- Tarifas.- Están obligados al pago mensual de la tasa por el servicio de recolección, transporte, tratamiento y destino final de los residuos sólidos, todos los propietarios situados dentro del perímetro urbano de la ciudad y centros parroquiales rurales en donde la Municipalidad preste el servicio.

Art. 31.- Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados única y exclusivamente a la sostenibilidad de la calidad y cobertura del servicio. La tarifa será cobrada mensualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

- Residencial o doméstica 1,00 USD.
- Pública USD 1,00.
- Comercial USD 2,00.
- Industrial USD 10,00.
- Establecimientos que manejen desechos biopeligrosos USD 20,00.

Art. 32.- El pago de la tasa.- El pago por esta tasa se efectuará a través de las planillas de agua potable, en el caso del cantón y al tratarse de los centros parroquiales urbanos mediante convenios con la junta parroquial, para establecer la forma de cobro, se lo realizará con la asesoría y dirección de las respectivas unidades municipales involucradas en este tema. El dinero recaudado se depositará en las arcas municipales.

Art. 33.- La mora por el retraso del pago del servicio estará acorde al porcentaje utilizado para los otros servicios como el agua potable, con los intereses legales respectivos.

Art. 34.- Los propietarios de predios que no reciben el servicio de agua potable, pagarán el valor correspondiente de acuerdo a su categoría, debiendo para el efecto la unidad responsable del servicio realizar un catastro para que el Departamento de Rentas emita las planillas respectivas y sean cobradas en Tesorería, a través de las ventanillas de recaudación.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 35.- De las prohibiciones.- Queda totalmente prohibido:

- a) Ninguna persona natural o jurídica podrá botar desechos sólidos en las áreas públicas o en cualquier otro lugar, como: quebradas, ríos, terrenos baldíos que puedan convertirse en focos de contaminación y proliferación de vectores;
- b) Sacar la basura sin tomar en cuenta el proceso de selección y reciclaje esto es: orgánica, inorgánica y biopeligrosos;
- c) Depositar los desechos sólidos domésticos en la vía pública o lugares públicos; fuera del horario de recolección;
- d) Botar cualquier tipo de desechos sólidos en los lugares y vías públicas desde los vehículos o por parte de los transeúntes;
- e) Sacar la basura fuera de los horarios establecidos o después de haber pasado el vehículo recolector;
- f) Botar desechos sólidos a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos de barrido de viviendas, locales comerciales, vías y otros;
- g) Incinerar a cielo abierto los residuos sólidos;
- h) Botar colillas de cigarrillos, cáscaras, papeles, plásticos y residuos en general, en la vía pública;
- i) Abandonar en el espacio o vía pública excrementos de animales domésticos o animales muertos;
- j) Botar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas, ríos, y otras, recipientes de: aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza;
- k) Destruir contenedores, papeleras o mobiliario instalado para la recolección de los residuos sólidos;
- l) Mezclar la basura doméstica con basura tóxica contaminada, radioactiva u hospitalaria y botarla en los lugares no autorizados;

- m) No respetar la recolección diferenciada de los desechos hospitalarios;
- n) No disponer de recipientes adecuados para los residuos industriales, hospitalarios y peligrosos, según lo establecido en esta ordenanza;
- o) Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos;
- p) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final); y,
- q) La extracción de suelos, áridos y todo material de minería, en el contorno donde se encuentre emplazado el relleno sanitario.

Art. 36.- Juzgamiento de las contravenciones.- Para conocer y juzgar las contravenciones determinadas en esta ordenanza, es competente el Comisario Municipal, dentro de la respectiva jurisdicción territorial del cantón Paute. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales.

Las contravenciones pueden juzgarse de oficio o a petición de parte. Cuando el Comisario Municipal, llegare a tener conocimiento que se ha cometido cualquier contravención prevista en esta ordenanza, realizará el juzgamiento estableciendo derecho al debido proceso conforme lo establece la Constitución y seguirá el procedimiento administrativo sancionador establecido en el Art. 395 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 37.- Las multas.- Se impondrá la multa del 10% del salario mínimo unificado del trabajador en general, a quienes incumplan con lo determinado en esta ordenanza.

Art. 38.- Reincidencia de las contravenciones.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta ordenanza, será sancionado con el recargo del 100% sobre la última sanción.

Art. 39.- Multas recaudadas y su forma de cobro.- Los fondos recaudados por conceptos de multas cobradas a los contraventores a través de la Comisaría, formarán parte de los recursos financieros municipales y servirán para consolidar el sistema de control sanitario en el cantón. Las multas podrán ser recaudadas incluso por la vía coactiva, siguiendo el procedimiento legal establecido.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca a pagar la multa que corresponda más los intereses; se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual el Comisario deberá remitir el listado y detalle de los infractores, en forma inmediata a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

CAPÍTULO VII

CUIDADO DEL RELLENO SANITARIO Y COMPENSACIONES

Art. 40.- Es responsabilidad del Municipio manejar técnicamente la disposición de los residuos sólidos; así como también el monitoreo, control de los lixiviados por recirculación y gases a través de las chimeneas.

Art. 41.- Cuidado del relleno sanitario.- El inmueble donde se encuentra emplazado el relleno sanitario contará con un cerco de protección que impida el ingreso a personas no autorizadas y se asignará un guardia de seguridad.

Art. 42.- Compensación a las comunidades afectadas.- Las comunidades que se encuentren emplazadas cerca del relleno sanitario, deberán ser compensadas de la siguiente manera:

- a) Cada trimestre existirá una campaña de prevención de enfermedades, con la finalidad de proteger la salud de los habitantes. También se realizarán capacitaciones sobre primeros auxilios y prevención de riesgos;
- b) Se dará una atención prioritaria, en cuanto a servicios públicos que requieran las comunidades; y,
- c) Se cuidará el medio ambiente, mediante la reforestación permanente con plantas nativas, al contorno del relleno sanitario y en las fases de cierre técnico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Definiciones.- Para la fácil aplicación de esta ordenanza, se definen los siguientes conceptos generales:

Ambiente.- Comprende todo lo que nos rodea aire, suelo, agua.

Almacenamiento.- Es la acción de retener temporalmente los desechos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos.

Aseo urbano.- Es la limpieza y mantenimiento de la ciudad, libre de desechos sólidos producidos por sus habitantes.

Basura.- Basura es todo residuo sólido o semisólido de origen animal, vegetal o mineral, susceptible o no de descomposición que se ha descartado, abandonado, botado, rechazado por domicilios, comercios, oficinas, industrias, otros.

Basura biodegradable.- Basura que se pudre o materia orgánica que puede ser metabolizada por medios biológicos microbiológicos y xenobióticos y que está integrada por restos orgánicos, basura orgánica doméstica y de jardines, basura orgánica de mercados, ferias, parques, otros.

Basura no biodegradable, o composiciones refractarias que resisten a los ataques microbianos que pueden persistir mucho tiempo en el medio, tales como: vidrio, plásticos, restos metálicos, pañales desechables, cerámicas y otros similares.

Biofertilización.- Fertilización del suelo utilizando microorganismos o sustancias generadas por ellos tales como el compost o abono compuesto.

Bioremediación.- Proceso de limpieza de elementos o sustancias contaminantes mediante la utilización de microorganismos especializados.

Caracterización de un desecho.- Proceso destinado al conocimiento integral de las características estadísticamente confiables del desecho, integrado por la toma de muestras e identificación de los componentes físicos, químicos, biológicos y microbiológicos. Los datos de caracterización generalmente corresponden a mediciones de campo y determinaciones de laboratorio que resultan en concentraciones contaminantes, masas por unidad de tiempo y masas por unidad de producto.

Contaminación.- Es la impregnación del aire, agua y el suelo con productos que afectan a la salud del ser humano, calidad de vida y el funcionamiento natural del ecosistema.

Contenedor.- Recipiente de gran capacidad, metálico o de cualquier otro material apropiado utilizado para el almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos, generados en centros de gran concentración, lugares que presentan difícil acceso o bien en aquellas zonas donde por su capacidad es requerido.

Control.- Conjunto de actividades efectuadas por la entidad de aseo, tendiente a que el manejo de desechos sólidos sea realizado en forma técnica y racional, al servicio de la comunidad.

Desecho.- Denominación genérica de cualquier tipo de productos residuales, restos, residuos o basuras no peligrosas, originados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pueden ser sólidos o semisólidos, putrescibles o no putrescibles.

Desecho sólido.- Se entiende por desecho sólido todo sólido no peligroso, putrescible o no putrescible, con excepción de excretas de origen humano o animal. Se comprende en la misma definición los desperdicios, cenizas, elementos del barrido de calles, desechos industriales, de establecimientos hospitalarios no contaminantes, plazas de mercado, ferias populares, playas, escombros, entre otros.

Desecho semisólido.- Es aquel desecho que en su composición contiene un 30% de sólidos y un 70% de líquidos.

Desecho sólido domiciliario.- El que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Desecho sólido comercial.- Aquel que es generado en establecimientos comerciales y mercantiles, tales como: almacenes, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, plazas de mercado y otros.

Desechos sólidos de demolición y escombros.- Son desechos sólidos producidos por la construcción de edificios, pavimentos, obras de arte de la construcción, brozas, cascote, etc., que quedan de la creación o derrumbe de una obra de ingeniería. Están constituidas por: tierra, ladrillos, material pétreo, hormigón simple y armado, metales ferrosos y no ferrosos, maderas, vidrios, arena, etc.

Desechos sólidos de barrido de calles.- Son los originados por el barrido y limpieza de las calles y comprende entre otras: basuras domiciliarias, institucional, industrial y comercial, arrojadas clandestinamente a la vía pública, hojas, ramas, polvo, papeles, residuos de frutas, excremento humano y de animales, vidrios, cajas pequeñas, animales muertos, cartones, plásticos, así como demás desechos sólidos similares a los anteriores.

Desechos sólidos de limpieza de parques y jardines.- Es aquel originado por la limpieza y arreglos de jardines y parques públicos, corte de césped y poda de árboles o arbustos ubicados en zonas públicas o privadas.

Desechos sólidos de hospitales, sanatorios y laboratorios de análisis e investigación o patógenos y cualesquier otros desechos biopeligrosos.- Son los generados por las actividades de curaciones, intervenciones quirúrgicas, laboratorios de análisis e investigación y desechos asimilables a los domésticos que no se pueda separar de lo anterior. A estos desechos se los considera como desechos patógenos y se les dará un tratamiento especial, tanto en su recolección como en el relleno sanitario, de acuerdo a las normas de salud vigentes y aquellas que el Ministerio del Ambiente expida al respecto.

Desecho sólido institucional.- Se entiende por desecho sólido institucional aquel que es generado en establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos y edificaciones destinadas a oficinas, entre otras.

Desecho sólido industrial.- Aquel que es generado en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.

Desecho sólido especial.- Son todos aquellos desechos sólidos que por sus características, peso o volumen, requieren un manejo diferenciado de los desechos sólidos domiciliarios. Son considerados desechos especiales:

- a) Los animales muertos, cuyo peso exceda de 40 kilos;
- b) El estiércol producido en mataderos, cuarteles, parques y otros establecimientos;
- c) Restos de chatarras, metales, vidrios, muebles y enseres domésticos;
- d) Restos de poda de jardines y árboles que no puedan recolectarse mediante un sistema ordinario de recolección; y,
- e) Materiales de demolición y tierras de arrojado clandestino que no puedan recolectarse mediante un sistema ordinario de recolección.

Desecho peligroso.- Es todo aquel desecho, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, carcinogénicas representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico o el ambiente.

Desinfección.- Es el proceso físico o químico empleado para erradicar organismos microscópicos causantes de provocar contaminación en el agua, aire y suelo.

Desinfestación.- Es el proceso físico o químico empleado para erradicar vectores macroscópicos existentes en el relleno sanitario.

Disposición final.- Es la acción de depósito permanente de los desechos sólidos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente.

Funda.- Especie de saco que sirve para contener desechos sólidos.

Generación.- Cantidad de desechos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo dado.

Líquidos libres.- Son líquidos que se separan fácilmente de la porción sólida del desecho.

Lixiviado.- Líquido que percolan a través de los residuos sólidos, compuesto por el agua proveniente de precipitaciones pluviales, escorrentías, la humedad de la basura y la descomposición de la materia orgánica que arrastra materiales disueltos y suspendidos.

Manejo.- Se entiende por manejo las operaciones de recolección, envasado, etiquetado, almacenamiento, rehusado y/o reciclaje, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos, incluida la vigilancia de los lugares de disposición final.

Minado.- Es la actividad de buscar los residuos sólidos para extraer diversos materiales.

Participación ciudadana.- Mecanismo que permite a los ciudadanos como individuos u organizaciones, tomar parte en la gestión de la cosa pública y que concomitantemente, posibilita a las autoridades municipales, concertar con ellos soluciones a sus problemas ambientales, obra pública, tributaria e incluso territorial.

Reciclaje.- Proceso que comprende la separación, recuperación, clasificación, comercialización y transformación de los residuos sólidos o productos que han cumplido su ciclo de vida, para ser insertados en un nuevo proceso productivo reutilizándolos, aprovechándolos como materia prima para nuevos productos.

Recipiente.- Envase de pequeña capacidad, metálico o de cualquier otro material apropiado, utilizado para el almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos.

Relleno sanitario.- Es una técnica para la disposición de los desechos sólidos en el suelo sin causar perjuicio al medio ambiente y sin causar molestia o peligro para la salud y seguridad pública. Reduciendo su volumen al mínimo aplicable y luego cubriendo los desechos sólidos depositados con una capa de tierra con la frecuencia necesaria, por lo menos al fin de cada jornada.

Residuo sólido peligroso.- Son desechos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas e irritantes representan un peligro para la salud y el ambiente.

Residuos inútiles.- Es todo objeto, elemento o sustancia en estado sólido generado o considerado sin utilidad que se abandona, bota o rechaza y al que no puede reciclarse o utilizar.

Residuo sólido industrial.- Es aquel generado en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.

Residuos hospitalarios.- Son aquellos que por su toxicidad, pueden afectar las medidas de control de los impactos ambientales negativos durante su almacenamiento, recolección y manipulación y son los provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos y dentales y otros catalogados como peligrosos por el personal técnico y otros desechos considerados peligrosos con la posibilidad de favorecer la transmisión de enfermedades como SIDA, hepatitis B y C y varias infecciones bacterianas resistentes.

Suelo contaminado.- Todo aquel cuyas características físicas, químicas y biológicas naturales, han sido alteradas debido a actividades antropogénicas y representa un riesgo para la salud humana o el medio ambiente en general.

Salario básico unificado.- Indicador que dentro del Código de Trabajo se utiliza para sancionar o multar.

Tratamiento.- Proceso de transformación física, química o biológica de los desechos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial y en el cual se puede generar un nuevo desecho sólido, de características diferentes.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones expedidas anteriormente por el Concejo Cantonal de Paute, sobre la gestión integral de residuos sólidos en el cantón Paute.

TERCERA.- Vigencia.- Esta ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- La Dirección de Gestión Ambiental, elaborará un programa de difusión de esta ordenanza, con el propósito de mantener limpios los espacios públicos de la ciudad y generar conciencia sobre el reciclaje.

QUINTA.- El Municipio de Paute elaborará fundas de tela que entregará en primera instancia a los usuarios catastrados del mercado que cumplan con las disposiciones establecidas en esta ordenanza, de esta manera ir eliminando la utilización de fundas plásticas, con el objeto de proteger nuestro medio ambiente. Para la elaboración de estas fundas se realizará con aportes por la responsabilidad social de las empresas que se encuentran emplazadas en el cantón.

SEXTA.- Con las personas que se encuentran reciclando en el relleno sanitario, se propiciará la creación de microempresas, para lo cual serán debidamente carnetizados y cumplirán con las disposiciones que la Dirección de Gestión Ambiental emita para el efecto.

SÉPTIMA.- La disposición final de los desechos sólidos regulados en la presente ordenanza será realizada en el botadero de basura municipal hasta que se cuente con un relleno sanitario definitivo.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo de Paute, a los siete días del mes de febrero del año dos mil once.

f.) Dr. Miguel Fereño Rocano, Alcalde de Paute.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo R., Secretaria, Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Paute, certifica que la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PAUTE", fue discutida por el Ilustre Concejo Cantonal de Paute, en sesiones del 3 y 7 de febrero del año dos mil once, fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Paute, 7 de febrero del 2011.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo, Secretaria del Concejo Cantonal de Paute.

Paute, a los siete días del mes de febrero del año dos mil once, a las 14h15.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo, Secretaria del Concejo Cantonal de Paute.

ALCALDÍA DEL I. MUNICIPIO DEL CANTÓN.- **VISTOS:** A los siete días del mes de febrero del año dos mil once, siendo las dieciséis horas, cuarenta y cinco minutos, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza.- Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Doctor Miguel Fereño Rocano, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Paute.

f.) Dr. Miguel Fereño Rocano, Alcalde de Paute.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el doctor Miguel Ángel Fereño Rocano, Alcalde del cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo, Secretaria del Concejo Cantonal de Paute.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende, entre otros, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución considera en el artículo 253, que cada cantón tendrá un Concejo Cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una Vicealcaldesa o Vicealcalde. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el Concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución del Estado, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo;

Que, es imperativo establecer procedimientos que permitan una programación adecuada y un seguimiento y evaluación permanentes en la creación y aplicación de los actos decisorios legislativos de la administración local; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a),

Expide:

LA ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA.

Art. 1.- Se dispone que a partir de la presente fecha el Gobierno Municipal del Cantón Baba, se denominará **“GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA”** y sus siglas serán GADMB conforme lo determina la Constitución y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Art. 2.- hágase conocer a través de los medios de comunicación social la nueva denominación de la administración político-administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, así como a través de la Gaceta Oficial y en la página web que a partir de la aprobación de esta ordenanza se denominará www.gobiernoautonomomunicipaldebaba.gob.ec, debiendo hacerse conocer a todos los organismos y entidades del sector público y privado de su nueva denominación.

Art. 3.- En cumplimiento del artículo 324 del COOTAD, la presente ordenanza una vez promulgada remítase en archivo digital a la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional dentro de los noventa días posteriores a su expedición, con fines de información, registro y codificación.

Art. 4.- El Alcalde o Alcaldesa a partir de la aprobación de esta ordenanza se denominará Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba y será la máxima personera ejecutiva de la entidad y sus concejales y concejales serán los que constituyen el Concejo Municipal como órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, integrado y presidido por el Alcalde con voto dirimente de acuerdo a lo establecido en el artículo 253 de la Constitución y Art. 56 de la COOTAD.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba representará al cantón que comprende la parroquia urbana de Baba y sus parroquias

rurales de Guare y la Isla de Bejucal y las que se crearen o modificaren de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 25 del COOTAD.

Art. 6.- Se autoriza a la Directora financiera para que en su calidad de representante tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, realice las gestiones pertinentes ante el Servicio de Rentas Internas, IESS, INCOP, Banco Central del Ecuador y bancos privados, para el cambio de la razón social de la Municipalidad.

Art. 7.- Hágase conocer a los directores municipales y jefes departamentales a partir de la presente fecha todas las unidades administrativas municipales deben modificar la razón social implementada con esta ordenanza.

Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil diez.

f.) Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del GADM de Baba.

f.) Egda. Yimabel Arana Coello, Secretaria General.

SECRETARÍA DEL GADM DE BABA.- CERTIFICO.- La infrascrita Secretaria General del GADM del Cantón Baba, certifico: Que la Ordenanza que define la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, fue discutida en dos sesiones ordinarias el dieciocho y veinticinco de noviembre del dos mil diez.

Baba, 25 de noviembre del 2010.

f.) Egda. Yimabel Arana Coello, Secretaria General.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República sanciono la ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BABA.

Baba, 25 de noviembre del 2010.

f.) Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del GADM del Cantón Baba.

Proveyó y firmó la ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA, la señora Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del GADM del Cantón Baba, a los veinticinco días del mes de noviembre del 2010.- Lo certifico.

Baba, 25 de noviembre del 2010.

f.) Egda. Yimabel Arana Coello, Secretaria General.